



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE  
POSGRADO**

**“DISCREPANCIA FISCAL Y DETECCIÓN OPORTUNA  
POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL EN LA  
ACTUALIDAD”**

**DIRECTOR:**

**M.A. SONIA EDITH VILLEDA MARTINEZ**

**TESIS**

**Para Obtener el Grado de  
Maestro en Contribuciones.**

**PRESENTA:**

**Juan José María Ruiz Gutiérrez**

**Puebla, Pue., a 23 de Junio de 2016**

**Dr. Jacinto García Flores**  
**Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado**  
**Facultad de Contaduría Pública**  
**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**  
**P r e s e n t e**

Por este conducto la que suscribe en mi carácter de Directora de la Tesis denominada: "Discrepancia fiscal y detección oportuna por parte de la autoridad fiscal en la actualidad", elaborada por el alumno de la MAESTRIA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

**JUAN JOSÉ MARÍA RUIZ GUTIÉRREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z. a 16 de mayo de 2016

**Atentamente**



**M.A. SONIA EDITH VILLEDA MARTÍNEZ**



**Dr. Jacinto García Flores**  
**Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado**  
**Facultad de Contaduría Pública**  
**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**  
**P r e s e n t e**

Por este conducto la que suscribe en mi carácter de **Asesora Metodológica** de la Tesis denominada: **“Discrepancia fiscal y detección oportuna por parte de la autoridad fiscal en la actualidad”**, elaborada por el alumno de la MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

**JUAN JOSE MARÍA RUIZ GUTIÉRREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente

Sin otro en particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z. a 24 de junio de 2016

**A t e n t a m e n t e**

**DRA. MARIA ANTONIETA MONSERRAT VERA MUÑOZ**



**Dr. Jacinto García Flores**  
**Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado**  
**Facultad de Contaduría Pública**  
**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**  
**P r e s e n t e**

**Por este conducto la que suscribe en mi carácter de Asesor Temático de la Tesis denominada: “Discrepancia fiscal y detección oportuna por parte de la autoridad fiscal en la actualidad”, elaborada por el alumno de la MAESTRIA EN CONTRIBUCIONES de nombre:**

**JUAN JOSÉ MARÍA RUIZ GUTIÉRREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z. a 16 de mayo de 2016

**Atentamente**



**DR. ALEJANDRO RÓMULO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**

**Dr. Jacinto García Flores**  
**Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado**  
**Facultad de Contaduría Pública**  
**Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**  
**P r e s e n t e**

Por este conducto la que suscribe en mi carácter de Lector, de la Tesis denominada: "Discrepancia fiscal y detección oportuna por parte de la autoridad fiscal en la actualidad", elaborada por el alumno de la MAESTRIA EN CONTRIBUCIONES de nombre:

**JUAN JOSÉ MARÍA RUIZ GUTIÉRREZ**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z. a 16 de mayo de 2016

**Atentamente**

**M.A. ROSALÍA CRISTINA RAMÍREZ MACIP**





**BUAP**

Oficio No. FCP-SIEP/084/16  
Asunto: Digitalización de Tesis

**C. JUAN JOSÉ MARÍA RUIZ GUTIÉRREZ**

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“DISCREPANCIA FISCAL Y DETECCIÓN OPORTUNA POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL EN LA ACTUALIDAD”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRO EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

**ATENTAMENTE**

*“Pensar Bien, Para Vivir Mejor.”*

H. Puebla de Z., 24 de junio de 2016

**DR. JACINTO GARCÍA FLORES**

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado.



**60**  
**AÑOS DE**  
**AUTONOMÍA**  
UNIVERSITARIA

c.c.p. SIEP  
JGF\*/ECA

Facultad  
de Contaduría  
Pública

Bldv. Valsequillo 70,  
Col. Universidades,  
Ciudad Universitaria,  
Puebla, Pue. C.P. 72570  
01 (222) 229 55 00 Ext. 5552

## **RESUMEN**

La gran cantidad de invitaciones fundamentadas en la regla 2.8.3.1 de la resolución miscelánea fiscal para el año 2014 efectuadas a las personas físicas por parte de la Autoridad Fiscal para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ha generado la interrogante de cuáles son los elementos o herramientas con que ésta cuenta para obtener los datos necesarios que sirvan para indicar a los contribuyentes las razones por las cuales deben de presentar declaraciones y cubrir sus contribuciones. Como parte de este antecedente, la “Discrepancia Fiscal” fundamentada en el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta juega un papel importante para determinar la existencia de evasión fiscal.

Las invitaciones mencionadas, han sido emitidas tanto para aquellos contribuyentes que se encuentran matriculados ante el Registro Federal de Contribuyentes como para aquellos que no se encuentran inscritos.

El presente estudio de la denominada “Discrepancia Fiscal en Personas Físicas y Detección Oportuna por Parte de la Autoridad Fiscal en la Actualidad”, tiene por objeto localizar las fuentes de información con que cuenta la autoridad para lo cual se efectuará un análisis de las leyes fiscales que indiquen que contribuyentes se encuentran afectos a presentar reportes o declaraciones a la Autoridad como parte de sus obligaciones en las que manifiesten las operaciones de sus diversos clientes, la forma de pago y la legalidad del negocio. Por lo anterior, la metodología que fue utilizada para este trabajo fue la Investigación documental cuyas fuentes fueron las leyes fiscales, las invitaciones de la autoridad fiscal, revistas, libros y páginas de internet en materia tributaria y discrepancia fiscal.

**PALABRAS CLAVE:** Discrepancia Fiscal, Personas Físicas

## **ABSTRACT**

The large number of invitations founded on the rule 2.8.3.1 of the Fiscal Resolution 2014 made to individuals by the Tax Authority to fulfill their tax obligations, it has generated the question of what elements or tools it has to obtain the necessary data to serve taxpayers to indicate the reasons should submit statements and cover their contributions. As part of this history, the " tax wedge " based on Article 91 of the Law on Income Tax plays an important role in determining the existence of tax evasion.

Mentioned invitations have been issued for both taxpayers who are enrolled in the Federal Register of Taxpayers and those who are not enrolled.

This study of the so-called "Discrepancy Prosecutor", aims to locate sources of information available to the authority for which an analysis of tax laws that indicate that taxpayer's affections are to submit reports or statements to the Authority shall be made as part of its obligations which express the operations of its various customers, the payment and the legality of the business. Therefore, the methodology that was used for this work was the documentary research whose sources were the tax laws, the tax authority invitations, magazines, books and websites in tax matters and tax discrepancy.

**KEYWORDS:** Tax Discrepancy , Individuals

## **CONTENIDO**

<b>I</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>II</b>	<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>11</b>
<b>III</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>IV</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b> .....	<b>14</b>
<b>V</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	<b>14</b>
<b>VI</b>	<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACION</b> .....	<b>14</b>
<b>VII</b>	<b>HIPÓTESIS</b> .....	<b>15</b>
<b>VIII</b>	<b>VARIABLES</b> .....	<b>15</b>
<b>IX</b>	<b>DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	<b>16</b>
<b>X</b>	<b>ALCANCES Y LIMITACIONES</b> .....	<b>17</b>
<b>XI.</b>	<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>18</b>
	<b>CAPITULO I CULTURA FISCAL Y FUNDAMENTOS</b> .....	<b>20</b>
<b>1.1</b>	<b>ANTECEDENTES DE LA IMPOSICIÓN TRIBUTARIA</b> .....	<b>20</b>
<b>1.2</b>	<b>EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO.</b> .....	<b>26</b>
<b>1.3.</b>	<b>ANTECEDENTES LEGALES DE LA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA DISCREPANCIA FISCAL</b> .....	<b>29</b>
<b>1.4</b>	<b>ARTÍCULO 91 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PARTIR DE 2014</b> .....	<b>31</b>

<b>1.5 REFERENCIAS LEGALES EN MATERIA DE INFORMACIÓN DE TERCEROS.....</b>	<b>35</b>
<b>1.6 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA “DISCREPANCIA FISCAL”.</b>	<b>37</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>39</b>
<b>“PRÁCTICAS INDEBIDAS DE LOS CONTRIBUYENTES, CORRUPCIÓN DE LA CLASE GOBERNANTE Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD PARA DETECTAR LA DISCREPANCIA FISCAL” ..</b>	<b>39</b>
<b>2.1 INFORMALIDAD:.....</b>	<b>39</b>
<b>2.2 DECLARACIONES INFORMATIVAS POR INTERNET: .....</b>	<b>45</b>
<b>2.3 REPORTES BANCARIOS .....</b>	<b>52</b>
<b>2.4 PAGOS EN EFECTIVO-LEY ANTI LAVADO .....</b>	<b>55</b>
<b>2.5 TERCEROS OBLIGADOS.....</b>	<b>58</b>
<b>2.6 FATCA (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT) .....</b>	<b>63</b>
<b>2.7 B.E.P.S. (BASE EROSION PROFIT SHIFTING).....</b>	<b>67</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>72</b>
<b>“DETECCIÓN Y PROCEDIMIENTO LEGAL EN DISCREPANCIA FISCAL” .....</b>	<b>72</b>
<b>3.1 DETECCIÓN DE LA DISCREPANCIA .....</b>	<b>72</b>

<b>3.2 PROCEDIMIENTO LEGAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA DISCREPANCIA FISCAL:</b> .....	<b>76</b>
<b>3.3 CONSECUENCIAS</b> .....	<b>82</b>
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>85</b>
<b>“PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES A LOS ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE DISCREPANCIA FISCAL”</b> .....	<b>85</b>
<b>4.1 LEGALIDAD Y FORMALIDAD PARA AMBAS PARTES, SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO</b> .....	<b>85</b>
<b>4.2 FOMENTAR LA CULTURA FISCAL:</b> .....	<b>88</b>
<b>4.3 ASESORÍA PROFESIONAL</b> .....	<b>91</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>95</b>
<b>ANEXO 1</b> .....	<b>98</b>
<b>ANEXO 1.1</b> .....	<b>98</b>
<b>ANEXO 1.2</b> .....	<b>99</b>
<b>ANEXO 1.3</b> .....	<b>100</b>
<b>ANEXO 1.4</b> .....	<b>101</b>

## I INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación que tienen los mexicanos la de pagar impuestos, a saber, el artículo 31 en su fracción IV establece: “*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*” (Constitución Política E.U.M., 2015).

De la misma forma, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación del pago de este impuesto en su artículo 1: “*Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta...*” (Ley del I.S.R., 2015).

No obstante, aunque existen las disposiciones legales que norman el pago de los impuestos, existe un grave rezago en la recaudación de los mismos en los Estados Unidos Mexicanos, pues la tasa de evasión estimada en 2010 fue del 41.6% (Evasión y equidad en América Latina, 2010).

Inclusive, estudios de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), muestran claramente que la recaudación en nuestro país es la más baja dentro del grupo de países integrantes de esta organización ubicándola en alrededor de un 30% para los efectos del Impuesto al Valor Agregado (Estudios económicos de la OCDE: México 2011, OECD Publishing, 2011).

Para el año 2007 es promulgada la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, cuya exposición de motivos es muy interesante al indicar “*México ha registrado por décadas una baja recaudación tributaria no petrolera. La experiencia ha mostrado que la recaudación sigue siendo notablemente baja, aun*

*cuando durante algunos años se establecieron elevadas tasas impositivas. En los últimos 18 años la recaudación promedio ha sido apenas del 9.5% del Producto Interno Bruto (PIB)” (Galindo, 2007).*

Para desestimular la evasión fiscal, desde 1980 y hasta el año 2001 se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 75 el caso de erogaciones superiores a los ingresos declarados: *“Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:*

*I.-Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.*

*II.- El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.*

*III.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de este Título en el año de que se trate y se formulará liquidación respectiva” (L.I.S.R. 1986)*

Como se puede observar el concepto de Discrepancia Fiscal no es nuevo y aunque ha tenido modificaciones en el tiempo, se ha reducido la posibilidad de omitir ingresos en función de la moderna tecnología y herramientas con las que actualmente cuentan las autoridades fiscales, mismas que Aristóteles Núñez Sánchez presume cuando durante la inauguración de la expo Feria Contabilidad Electrónica, que al texto dice: *“Cumplir es más fácil que nunca, Núñez comentó que para alcanzar dicho objetivo, el SAT cuenta con el apoyo de 7,000 auditores que en promedio realizan de seis a siete auditorías al año”.*(Ramírez, 2015).

Como se puede afirmar, la importancia de la investigación implica los diversos fundamentos que las personas físicas deben de cumplir para el pago de sus contribuciones y sin embargo las tasas de recaudación son tan bajas que el

gobierno ha buscado leyes y procedimientos tecnológicos para incrementar la recaudación de impuestos en el país y, como se puede observar el gobierno tiene información importante confiando en las bondades de la tecnología.

Es de capital importancia el aspecto tecnológico que las autoridades fiscales cuentan actualmente con una herramienta para detectar evasión fiscal y por ende discrepancia fiscal, como lo afirma el jefe del SAT, Aristóteles Núñez, en el comunicado del SAT del día 22 de enero de 2016 que al texto dice *“las auditorias electrónicas que se realizarán en este año para cumplir con la máxima prioridad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) , que es verificar que los contribuyentes estén cumpliendo con sus obligaciones fiscales, o serán sorpresivas y comenzarán en el segundo semestre de 2016, además de que serán pocas, debido a que se estará calibrando el modelo”*.

(SAT,

[http://www.sat.gob.mx/sala\\_prensa/comunicados\\_nacionales/2016/enero/Documents/com2016\\_009.pdf](http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/2016/enero/Documents/com2016_009.pdf), 2016)

Como parte del trabajo de investigación, en el Capítulo I se mencionan antiguos antecedentes tributarios hasta la actualidad de la cultura fiscal de México; las razones que motivan la evasión fiscal y los antecedentes de la “Discrepancia Fiscal”. De la misma forma, se aborda el artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la renta que es la base principal de la discrepancia. Así mismo se investigan correlaciones y fundamentos legales en materia de declaraciones informativas y reportes de terceros.

En el Capítulo II se mencionan las potenciales prácticas indebidas en las que caen los contribuyentes que generan “Discrepancia Fiscal”, así mismo las herramientas que con tecnología informática recibe la autoridad mediante declaraciones, reportes de las instituciones bancarias, y los informes a presentar por parte de aquellos obligados a reportar operaciones en efectivo. Para los efectos de la integración de la información informática con las disposiciones fiscales, se presentan en este capítulo los artículos que obligan legalmente a contribuyentes

personas físicas o morales a presentar informativas al Servicio de Administración Tributaria.

De la misma forma se mencionarán potenciales riesgos internacionales por F.A.T.C.A., ley creada en los Estados Unidos de América en el cual las autoridades fiscales estadounidenses pueden investigar a sus ciudadanos fuera de las fronteras de su país, y B.E.P.S., mediante el cual la O.C.D.E. busca evitar mediante la homologación de las leyes de los diversos países del mundo, la disminución de las bases fiscales mediante transferencias de dinero cuyo tratamiento fiscal en los diversos países varía considerándose en alguno una deducción fiscal mientras en otro es una transferencia para pago de dividendos.

Por lo que corresponde al Capítulo III, se revela el procedimiento que la Autoridad aplicará una vez detectada una “Discrepancia Fiscal”, misma que se encuentra plasmada en las fracciones I a III del mismo artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que parte desde la notificación al contribuyente, las aclaraciones pertinentes por parte del mismo y por último la liquidación respectiva; y dependiendo del monto de la falta, puede aplicarse desde una sanción aplicando un crédito fiscal con sus respectivas multas, recargos y actualizaciones hasta la pérdida de la libertad.

En el último Capítulo se harán las recomendaciones necesarias para que los profesionistas de la Contaduría Pública, como responsables ante la sociedad de promover valores éticos se fomente la cultura fiscal y la legalidad proporcionando una asesoría profesional cumpliendo adecuadamente con el mandato constitucional que marca el Artículo 31 de la Carta Magna. En primer lugar, se hacen las debidas recomendaciones tanto al sujeto pasivo que es la autoridad recaudadora, como al sujeto activo que es el contribuyente. Al primero legalidad y

transparencia, al segundo hacer conciencia que el país efectivamente requiere de recursos para redistribuir la riqueza. Así mismo es importante fomentar la cultura fiscal en los niños y jóvenes la obligación constitucional de pagar impuestos con la educación necesaria y competente para exigir cuentas al recaudador y el uso que hace del recurso. Por último, el trabajo de un profesional de la Contaduría Pública debe de incluir una asesoría con ética y siempre con un abanico legal de opciones que permitan una adecuada toma de decisiones dentro de las reglas que las leyes y no pongan en riesgo mediante una discrepancia fiscal a sus clientes.

## **II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El trabajo de investigación denominado “Discrepancia Fiscal y detección oportuna por parte de la autoridad fiscal en la actualidad” como figura fiscal, tiene como finalidad entender sugeneración, detección y determinación por parte de la autoridad fiscal, conocer cuáles son las consecuencias económicas que les pueden acarrear a las personas físicas el desconocimiento de las diversas disposiciones fiscales que buscan evitar entre otras cosas la defraudación, el lavado de dinero y la evasión fiscal.

Teniendo como referencia las diversas situaciones que se han dado a los contribuyentes desde finales de 2011 y hasta el primer trimestre de 2014 mediante oficios, invitaciones o requerimientos, en los cuales se ha solicitado entre otras cosas, su inscripción en el registro federal de contribuyentes, corrección de su situación fiscal, presentación de declaraciones anuales y/o en su caso las aclaraciones pertinentes de sus obligaciones.

Las solicitudes por parte del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) a los contribuyentes en general corresponden a hechos y situaciones del pasado que son recabadas, ordenadas e informadas por parte de terceros a la autoridad, y

que, aunque las personas físicas desconozcan esto, se encuentran afectas las disposiciones que disponen las leyes fiscales se encuentren o no dadas de alta ante el padrón del registro federal de contribuyentes.

Considerando que actualmente el Servicio de Administración Tributaria dispone de extraordinarias herramientas de carácter tecnológico que permiten observar el cumplimiento de las múltiples obligaciones de los contribuyentes que a falta de alguna de ellas, se puede determinar de manera oportuna la omisión por parte de los contribuyentes, generando como resultado la solicitud inmediata de cualquier faltante y por ende de graves consecuencias que podrán determinar a cargo de los particulares, así como practicar visitas domiciliarias o revisión de gabinete, revisiones electrónicas y liquidaciones de contribuciones.

Como resultado de las consecuencias que genera la discrepancia fiscal, este tema ha sido abordado por diversos investigadores en función de las cuantiosas solicitudes emitidas por parte de la autoridad fiscal.

Por lo anteriormente planteado, es de suma importancia abordar este tema para lograr que las personas físicas tengan conocimiento de la figura jurídica consistente en la "Discrepancia Fiscal" y las consecuencias que puede acarrear, razón por la que este trabajo se encuentra dirigido concretamente a las personas físicas ante diversos hechos y situaciones jurídicas que se abordarán, en las que puedan verse involucradas y las obligaciones fiscales que deben de cumplir para evitar ser sancionadas y ser afectadas en su patrimonio.

### **III JUSTIFICACIÓN**

Encontrar en nuestra legislación fiscal toda una serie de obligaciones que las personas físicas en su caso deben cumplir por lo que se desea investigar cuales son estas cargas que se tienen en la Ley del Impuesto sobre la Renta, la

Ley del Impuesto al Valor Agregado, la extinta Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Código Fiscal de la Federación, la ya derogada Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, etc., cuyas obligaciones no terminan con solamente presentar las declaraciones de pago o entero de impuestos, sino también la serie de declaraciones informativas que deben de presentar y que además, deben de coincidir respectivamente con sus registros contables y las declaraciones informativas que además presentan sus clientes, la información recabada y generada por el sistema financiero o en su caso con los comprobantes fiscales digitales por internet.

De lo anterior deriva que, como resultado de una constante cascada de información proporcionada por el sistema financiero, las autoridades fiscales emitieron más de 400,000<sup>1</sup> requerimientos, exhortos e invitaciones (Ver Anexo 1.4) entre septiembre de 2011 y enero de 2012 para actualizar su situación fiscal a más tardar el día 31 de marzo de 2012. Además, a partir del mes de septiembre de cada año se promociona el programa por parte del Servicio de Administración Tributaria para la regularización del Impuesto sobre la Renta

Resulta preocupante, que las 400,000 personas físicas que recibieron dicho requerimiento entre 2011 y 2012 y los posteriores hasta el año 2014 por parte de las autoridades fiscales para actualizar su situación fiscal desconocieran las obligaciones a que estuvieran sujetos y tuvieran que aclarar al Servicio de Administración Tributaria el origen de sus recursos económicos, presentar sus declaraciones anuales o en todo caso, acreditar con pruebas el origen de los mismos, como consecuencia, de una probable discrepancia fiscal.

Con estas acciones se observa que los contribuyentes personas físicas se encuentran incumpliendo sus obligaciones fiscales, en lugar de contribuir con los gastos públicos como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **IV OBJETIVO GENERAL**

Determinar que es la discrepancia fiscal y las consecuencias que pueden ocasionar a los contribuyentes personas físicas las diversas operaciones y situaciones que generen diferencias entre los reportes que obtiene la autoridad fiscal a través de los avances tecnológicos de información y declaraciones presentadas por los mismos contribuyentes, que además de su desconocimiento de esta figura jurídica, desconocen el alcance que la autoridad fiscal puede fincar a los contribuyentes.

#### **V OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Determinar las características de una persona física
- ✓ Identificar plenamente que es la discrepancia fiscal y sus fundamentos legales.
- ✓ Analizar desde el punto de vista práctico cuales son las operaciones que normalmente realizan las personas físicas, que ocasiona la figura jurídica.
- ✓ Determinar las declaraciones y reportes informativos con que cuenta la autoridad fiscal para detectar la discrepancia fiscal.
- ✓ Conocer las consecuencias de la discrepancia fiscal, desde la determinación de un crédito fiscal hasta la imposición de sanciones pecuniarias.

#### **VI PREGUNTAS DE INVESTIGACION**

¿Qué es una persona física?

¿Qué es la Discrepancia Fiscal y su fundamento legal?

¿Qué tipo de operaciones puede ocasionar a las personas físicas esta figura jurídica?

¿Mediante que reportes o declaraciones se enteran las autoridades fiscales de las situaciones que ocasionan una discrepancia fiscal?

¿Cuáles son las consecuencias de la discrepancia fiscal?

¿Cómo se puede informar o asesorar a los contribuyentes y no contribuyentes de los riesgos que esta figura jurídica puede causar?

## **VII HIPÓTESIS**

La “Discrepancia Fiscal” es una figura jurídica establecida por la autoridad tributaria cuyo objetivo es evitar la evasión que se encuentra principalmente dirigida a las personas físicas mediante la ayuda de la tecnología y observar si los contribuyentes a través de la presentación de reportes e informes de terceros, de las erogaciones, gastos, inversiones y depósitos bancarios entre otros conceptos, conocen el vínculo equivalente entre los ingresos obtenidos y declarados en relación a sus erogaciones. Al conocer los contribuyentes esta figura jurídica, estarán informados de las consecuencias que pueden tener al caer en ella.

Determinar que es la discrepancia fiscal y las consecuencias que pueden ocasionar a los contribuyentes personas físicas las diversas operaciones y situaciones que generen diferencias entre los reportes que obtiene la autoridad fiscal a través de los avances tecnológicos de información y declaraciones presentadas por los mismos contribuyentes, que además de su desconocimiento de esta figura jurídica, desconocen el alcance que la autoridad fiscal puede fincar a los contribuyentes.

## **VIII VARIABLES**

### **1.- Variable independiente:**

Conocimiento e información de los contribuyentes de esta figura jurídica.

## **2.- Variables dependientes:**

La determinación de la discrepancia fiscal por parte de la autoridad fiscal a las personas físicas.

### **Indicador de la variable independiente:**

Volumen de requerimientos, exhortos, invitaciones, revisiones de gabinete o auditorias enviadas a contribuyentes y no contribuyentes.

## **IX DISEÑO METODOLÓGICO**

Para diseñar adecuadamente la investigación y los métodos a utilizar, serán utilizados técnicas y procedimientos para obtener la información necesaria para poder analizar con objetividad y alcanzar la meta deseada.

### **El método a utilizar es el siguiente:**

Se utilizará el método deductivo-inductivo de investigación, partiendo de un análisis teórico, para después proceder con el análisis de las cartas-invitación por parte de la autoridad cuyo fondo es la potencial información obtenida por parte de terceros; para determinar el fondo y la forma de la discrepancia fiscal y los actos que la genera. La técnica a utilizar será:

### **Investigación documental**

Que de acuerdo con Ávila<sup>2</sup> la investigación documental “es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto

mediante el análisis de fuentes de información”. De acuerdo con esto, las documentales escritas de información serán los siguientes:

- ✓ Públicas: Leyes, requerimientos de las autoridades fiscales, multas de las autoridades fiscales, impugnaciones, jurisprudencias, oficios de notificación, actas, resoluciones fiscales y órdenes de visita, folletos, programas electrónicos.
- ✓ Privadas: Libros, revistas escritas y electrónicas, tesis.
- ✓ Seriadados: Periódicos, Informes, boletines estadísticos.

## **X ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **Alcances**

Esta investigación tiene como objetivo dar a conocer en que consiste la discrepancia fiscal, los elementos que la conforman, la obtención de información con que cuentan las autoridades fiscales, la manera de proceder de las mismas y las consecuencias económicas y legales que puede ocasionar la discrepancia fiscal, así mismo, proporcionar a los interesados la información y recomendaciones necesarias para evitar caer en la defraudación fiscal.

### **Limitaciones:**

La investigación planteada se encuentra obviamente afecta a personas físicas, que se encuentren inscritas o no ante el padrón del registro federal de contribuyentes; de la misma forma no se cuenta con la base de datos del SAT para investigar a cuantos contribuyentes ha fiscalizado en función de la discrepancia fiscal.

## **XI. METODOLOGÍA**

El trabajo de investigación de “Discrepancia Fiscal y Detección Oportuna por Parte de la Autoridad Fiscal en la Actualidad” consistió en obtener cartas-invitación emitidas por la autoridad que llegaron al domicilio fiscal de las personas físicas verificando que efectivamente correspondiera al nombre del contribuyente al que el documento venía consignado (Ver anexo 1 a 1.3), en seguida se corroboraron los datos fiscales del contribuyente afectado como su registro federal de contribuyentes, se verificó el domicilio, el año al que correspondía y en el cuerpo del documento, se identificaron los bancos que se encontraban reportando los diversos montos depositados en una cuenta bancaria reportada propiedad del contribuyente. Ya teniendo la certeza de que dichos depósitos hubieran sido efectivamente realizados por el contribuyente se comenzó el trabajo de identificación de los mismos siendo estos ingresos por sus actividades u operaciones comerciales en algunos casos, los cuales verificando los datos contables y declarados posteriormente pudieron ser aclarados a la autoridad. En otros casos, se trataba de depósitos correspondientes a ingresos por sus actividades empresariales los cuales debieron de ser declarados y pagadas las contribuciones respectivas. Hubo casos curiosos de abuelitas que teniendo sus cuentas bancarias cuyo objetivo era exclusivamente el de recibir su pensión en dicha cuenta, en la que la nieta le pidió de favor utilizar su cuenta para depósitos en efectivo por ventas no declaradas, cuyo resultado derivó en el pago de contribuciones. No faltó el ama de casa que teniendo su cuenta bancaria cuyo objetivo era realizar los pagos de alimentos o gastos de su hogar, también lo era para recibir los ingresos no declarados del negocio de su cónyuge, que tuvo que cubrir una retribución a la autoridad fiscal. De la misma forma, se cotejaron los fundamentos legales que se mencionaban en las cartas-invitación, en ejercicios anteriores a 2014 fue plasmado el artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pilar de la discrepancia fiscal. En otros casos, a partir de 2014 se consignaba el artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que con la

reforma fiscal de 2014 dejó de ser el artículo 107 para convertirse en el artículo 91. Una vez analizado el documento se investigaron las potenciales maneras mediante las cuales la autoridad fiscal pudo haber detectado con tal certeza el importe de los depósitos en las cuentas bancarias lo que derivó en investigar los diversos fundamentos de las leyes fiscales que imponen la obligación de informar mediante declaraciones y reportes de operaciones, depósitos o pagos realizados.

## **CAPITULO I CULTURA FISCAL Y FUNDAMENTOS**

En este capítulo se abordarán los antecedentes tributarios en el tiempo, la evasión de impuestos en nuestro país, los antecedentes de la discrepancia fiscal y el artículo 91 que lo norma, así como los antecedentes de la información entregada por parte de terceros al Servicio de Administración Tributaria y la correlación con el Código Fiscal de la Federación.

### **1.1 ANTECEDENTES DE LA IMPOSICIÓN TRIBUTARIA**

Desde tiempos muy antiguos, cuando los seres humanos eran nómadas y se desplazaban de un lugar a otro, indudablemente era necesario seguir a un líder que los llevara a través de diversas y lejanas tierras, que encontrara los mejores lugares para lograr una caza abundante y recolección de frutos logrando satisfacer y mitigar el hambre de los integrantes de la tribu, siendo capaz de proteger a sus integrantes de los ataques de fieras salvajes o simplemente de otras tribus. Durante miles de años, los nómadas realizaron esa actividad para subsistir e indudablemente, el papel del líder era realizar lo mejor posible las estrategias de supervivencia. Cuando nace la agricultura y los seres humanos se vuelven sedentarios, crean y construyen ciudades de las cuales nacen nuevos problemas por resolver, y que los líderes de las comunidades tuvieron que resolver, así, entre otros se encontró la protección de las ciudades, la invención de nuevas armas, creación de tecnología para la agricultura, ganadería, navegación, pesca y la obtención de agua potable para el consumo, la construcción y mantenimiento de calles y caminos, educación, medicina, religión y sobre todo el nacimiento del comercio.

Conforme se desarrolla el comercio, se da origen al control de las operaciones comerciales y nace la escritura, así como el control contable de las mismas, como lo menciona el C.P. Álvaro Javier Romero(Romero, 2004)<sup>3</sup>“Se puede decir que para el año 6000 a.C., se contaba con los elementos necesarios o indispensables para conceptuar la existencia de una actividad contable, ya que el hombre había formado grupos, inicialmente como cazadores, posteriormente como agricultores y pastores, y se había dado inicio ya a la escritura y a los números, elementos necesarios para la actividad contable”, bajo esta circunstancia indudablemente el estado a través de sus gobernantes recurre a la creación de códigos y leyes para normar la convivencia humana generando recursos para la construcción de todas aquellas obras y servicios que beneficiarán a la comunidad, pero ¿De qué manera se pueden obtener recursos para realizar estas obras? Esto da origen al nacimiento del tributo, mediante el cual los estados fundan su riqueza. Es importante mencionar en este momento el código de Hammurabi, siendo este el primer lineamiento humano en mencionar las cargas fiscales para el mundo mesopotámico y cuyos impuestos ayudaban a solventar los gastos del Estado, de esta forma, como lo menciona Adolfo Arrijo Vizcaíno(Arrijo Adolfo, 1998) “... la necesidad de encomendar al Estado todas estas tareas y funciones, trajo como corolario inevitable la obligación de proporcionarle los medios y recursos apropiados para llevarla a cabo”<sup>4</sup>.

En la antigua Grecia, en tiempos de guerra se establecía un impuesto para solventar los gastos del ejército y la flota, este impuesto se denominaba “Eisfora” y como lo menciona Adolfo Rivero(Rivero, s.f.)“En tiempos de Guerra los atenienses creaban un impuesto conocido como eisfora. Nadie estaba exento del impuesto, que era usado para pagar gastos especiales de guerra. Los griegos fueron una de las pocas sociedades capaces de rescindir el impuesto una vez que la emergencia de guerra había pasado. Cuando por el esfuerzo de guerra se generaban ingresos adicionales, los recursos eran utilizados para devolver el impuesto”. Ahora bien, si algún ciudadano griego no cumplía con la obligación de pagar tributo, existían penas y sanciones para aquel incumplido y lo menciona Arturo Urbina

Nandayapa(Urbina, Los delitos fiscales en México, 1997)“...en la antigua Grecia 356 a. de J.C., se impone como sanción la pena de muerte a aquellos ciudadanos que cometieren conductas de desobediencia o fraude a las autoridades en las declaraciones de sus medios de existencia.<sup>5</sup>”

En la antigua Roma, se establecieron los impuestos a las importaciones y exportaciones, se aplicaron impuestos a las herencias e impuestos del 1 al 4% sobre las ventas, así mismo los diversos países conquistados se encontraban obligados al pago de los tributos al erario romano. La necesidad del control de los tributos trajo como consecuencia el primer censo poblacional en el mundo, para poder exigir el pago de los impuestos a los súbditos del imperio Romano. Al igual que en la antigua Grecia, en la Roma imperial el estado se preocupaba de establecer reglas sobre los tributos y acciones de las que pudiera allegarse oportunamente de ellos, en Roma por ejemplo existía la cesión forzosa de los campos no cultivados a los ciudadanos romanos para que los trabajaran y que de esa forma fueran productivas y generaran cosechas y así, a los nuevos propietarios podría el estado cobrarles impuestos por sus necesidades económicas. Es así como nace en Roma el tributo, como lo menciona Arturo Urbina(Urbina, Los delitos fiscales en México, 1997)“En la antigua Roma se establece el *tributum* o *carga pública* de los ingresos de los ciudadanos en beneficio del *aerarium* del Estado, términos que serían conocidos desde entonces por todas las culturas y las épocas<sup>6</sup>”.

Durante la edad media, el poderoso señor feudal establecía en sus tierras un tributo a sus siervos, igualmente el tributo obligado mas no justo, tenía que ser cubierto por los vasallos so pena de recibir castigos, así lo narra Arturo Urbina en su obra “Los delitos fiscales en México:(Urbina, Los delitos fiscales en México, 1997)“La edad media trae consigo sanciones igualmente severas, la tortura era una práctica institucionalizada, así como el decomiso de los bienes del infractor<sup>7</sup>”.

Las relaciones tributarias han existido siempre en la sociedad humana, creando sujetos activos y pasivos; la tributación ha existido de la mano de la evolución del hombre y sus sociedades y, como menciona De la Cueva(De la Cueva, Derecho Fiscal, 2011)“Desde la antigüedad, las clases desvalidas como los esclavos,

*pequeños campesinos, etc. Se vieron obligados siempre al pago de tributo a las clases dominantes<sup>8</sup>.*

En nuestro país, cabe recordar al poderoso imperio azteca, cuya extensión territorial requirió de una excelente organización para recaudar, y tal como lo indica De la Cueva en su obra Derecho Fiscal(De la Cueva, Derecho Fiscal, 2011)*“Los aztecas contaban con una organización tributaria fundada en la pesadísima imposición sobre los pueblos sometidos y también con tributos a cargo de su propia población”<sup>9</sup>.* En los tiempos de los aztecas difícilmente podría existir defraudación fiscal puesto que los castigos por no pagar los tributos eran de verdad crueles para aquellos tributarios que no cumplieran con sus obligaciones, según el Código Mendocino al que hace referencia una vez más Arturo de la Cueva menciona que(De la Cueva, Derecho Fiscal, 2011)*“las cargas interiores implicaban el pago a los señores, así como los tributos religiosos y los militares durante tiempo de guerra, existiendo crueles sanciones para quienes incumplían con lo exigido”<sup>10</sup>.*

Una vez concluida la conquista, el sistema impositivo en la Nueva España comenzó a tomar forma, y como lo indica Rafael Lara Dorantes(Lara Dorantes, 2009)*“Fue en el siglo XVI cuando comenzó la construcción del sistema impositivo del México colonial, a partir de la fusión de dos sistemas fiscales preexistentes, el azteca y el español”<sup>11</sup>.* De los aztecas fueron tomados los tributos y de los españoles se tomaron entre otros impuestos las alcabalas, la media anata y los diezmos de la iglesia entre otros, aplicándose estos a la minería, la agricultura y al comercio. Este esquema continuó hasta las Leyes de indias de 1680 y posteriormente modificadas hasta las cortes de Cádiz en 1812, sin embargo, continuó existiendo y aplicándose hasta después de la independencia de nuestro país. En la opinión de Lara(Lara Dorantes, 2009)*“se puede concluir que la tendencia fue gravar la producción, es decir, el esquema tributario se apoyó en los impuestos directos”<sup>12</sup>.* De la misma forma, si se habla de evasión fiscal en tiempos de la colonia por supuesto que existía dentro de los informes de gobernadores, curas y alcaldes de la Nueva España recabados por Angélica Molina del Villar al

afirmar(Molina del Villar, s.f.) que *“Una de las respuestas más socorridas que se desprende de estos informes fue la huida y, con ello la evasión del pago de las contribuciones<sup>13</sup>”,* por lo que se puede confirmar que el no pago de impuestos no es algo nuevo en México.

En el México independentista el primer antecedente de recaudación tributaria se encuentra establecido en el acta de independencia del 6 de noviembre de 1813 promulgada en la Cd. De Chilpancingo, presidida por Don José María Teclo Morelos y Pavón, la cual menciona claramente contribuir con los gastos de guerra, según antecedente histórico que menciona Elsa Aguilar Casas en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de noviembre de 2001(Aguilar Casas, 2001)*“El 6 de noviembre el congreso de Chilpancingo emitió el Acta de Independencia. En ella se declaraba “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español...[se] declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras...<sup>14</sup>”* El ejército independentista para continuar combatiendo a los ejércitos peninsulares, requiere de recursos para conseguir armas, pertrechos, municiones, alimentos, etc., y de que otra forma de exigirlos mediante una proclama jurídica.

Es pues, Don José María Morelos quien, para dar certeza y estructura jurídica a la independencia de México y previendo que un estado debe de tener una política tributaria, proclama el 21 de noviembre de 1813 *“Los sentimientos de la Nación”,* que en la obra de Francisco Martín Moreno se narra(Moreno, 2009)*“...que se suprimiera el tormento, las alcabalas, los estancos y el tributo, no dejando sino un impuesto del diez por ciento sobre importaciones y que con él y con las confiscaciones de los bienes españoles se cubrieran los gastos de la nación<sup>15</sup>”.* Además, y como lo proclama el artículo 22 de dichos *“Sentimientos de la Nación”*(Moreno, 2009)*“...se señale a cada individuo un cinco por ciento de*

*semillas y demás efectos u otra carga igual, ligera que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración... podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados<sup>16</sup>.*

Así, México, un país naciente como República reconoce la necesidad de la recaudación tributaria, por lo que en su constitución de 1824(Diputados C. d., s.f.), en la fracción VIII del artículo 50 indica *“Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno<sup>17</sup>”*, y se encontraba a cargo del despacho designado por el presidente para su ejecución. Durante el siglo XIX México vivió años de turbulencia política y militar entre conservadores y liberales y el 5 de febrero de 1857 se promulga una nueva constitución, que en palabras de la C.P. Ma. Esther Ortega Carmona en sus Antecedentes históricos de los impuestos(Ortega, 2010) indica: *“Cabe recordar que el 5 de febrero de 1857 se expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecieron las garantías individuales a los ciudadanos mexicanos; la libertad de expresión y la libertad de asamblea; se eliminaron las alcabalas, así como las aduanas internas, y se prohibió el uso de los títulos de nobleza, honores hereditarios y monopolios. Ésta entró en vigor el 16 de septiembre de 1857, y estableció en su artículo 31, lo siguiente: Artículo 31. Es obligación de todo mexicano: I. ... II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes<sup>18</sup>”*. Esta mención al artículo 31 en su fracción II plasmado en la constitución de 1857 es fundamental y es vigente en la actualidad, y el motivo es que el congreso constituyente de 1917 lo respetó y continuó manteniendo en su fracción IV de dicho artículo, del cual derivan las leyes fiscales complementarias actuales en México, que generalmente en el primer artículo de cada una de ellas indican los sujetos de los impuestos, como ejemplo entre otras, la Ley del Impuesto sobre la Renta(Ley del I.S.R., 2016) en su artículo 1° indica *“Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos...”<sup>19</sup>*, también el Código Fiscal de la Federación(C.F.F.,

2015) tiene plasmado en su artículo 1° *“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...”*<sup>20</sup>

## **1.2 EVASIÓN FISCAL EN MÉXICO.**

Como se observa en los párrafos anteriores la obligación que en particular tienen las personas físicas para contribuir con los gastos públicos tiene como fundamento legal en primer término la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, posteriormente en las Leyes reglamentarias como lo son el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras.

No obstante que existen leyes para contribuir con el gasto público para una adecuada redistribución de la riqueza, la recaudación en México es la más baja dentro de los integrantes de la Organización para el Desarrollo y Cooperación Económica, según estudios realizados este organismo(OCDE, <http://www.oecd.org/>, 2015) *“México (19.5% en 2014) y Chile (19.8%) tienen las relaciones impuestos-PIB más bajas entre los países de la OCDE. Los siguen Corea, con la tercera relación más baja entre los países de la OCDE (24.6%) y Estados Unidos, con 26.0%.”*<sup>21</sup>De acuerdo a esta estadística, es necesario encontrar las razones de tan baja recaudación motivo por el cual la Cámara de Diputados de la LXII legislatura indica que, a pesar de haber incrementado el volumen de contribuyentes en las bases de datos del registro federal de contribuyentes, la recaudación no se incrementa, así en el reporte de evasión fiscal generado por dicha cámara mediante el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en su carpeta 34(Diputados C. L., 2014) indica *“La reducida capacidad del sistema tributario mexicano para generar una base estable y suficiente de ingresos públicos limita la capacidad de los diferentes órdenes de gobierno para invertir en áreas de alta rentabilidad social, tales como educación, salud, infraestructura física y combate a la pobreza, en la actual era global y tecnológica.”*<sup>22</sup> De esta forma, aunque se incremente del número de

contribuyentes, aunque realmente no contribuyan, como lo muestra la Tabla 1.1, no sirve de nada tener una amplia base de contribuyentes.

Tabla 1.1 Padrón por tipo de contribuyentes

Año/Mes	Personas físicas	Asalariados	Personas morales	Grandes contribuyentes	Total
ene-12	12,086,798	23,531,445	1,403,401	15,535	37,037,179
feb-12	12,109,594	23,599,599	1,412,774	15,618	37,137,585
mar-12	12,126,813	23,649,545	1,421,534	15,781	37,213,673
abr-12	12,147,511	23,704,936	1,428,563	15,834	37,296,844
may-12	12,178,974	23,765,556	1,436,290	16,375	37,397,195
jun-12	12,205,284	23,865,977	1,443,097	16,647	37,531,005
jul-12	12,303,339	23,947,145	1,451,166	16,460	37,718,110
ago-12	12,327,589	24,064,491	1,459,064	16,480	37,867,624
sep-12	12,351,564	24,153,355	1,466,228	16,285	37,987,432
oct-12	12,381,996	24,278,032	1,474,210	16,343	38,150,581
nov-12	12,429,264	24,462,773	1,480,966	16,398	38,389,401
dic-12	12,442,992	24,527,458	1,486,873	16,444	38,473,767
ene-13	12,485,385	24,602,689	1,494,412	16,161	38,598,647
feb-13	12,523,463	24,730,833	1,502,552	16,195	38,773,043
mar-13	12,570,269	24,849,233	1,512,556	16,185	38,948,243
abr-13	12,598,726	25,028,280	1,522,279	16,297	39,165,582
may-13	12,624,904	25,085,322	1,530,597	16,782	39,257,605
jun-13	12,758,915	25,163,385	1,538,679	16,836	39,477,815
jul-13	12,865,740	25,242,461	1,546,776	16,868	39,671,845
ago-13	13,169,289	25,352,628	1,554,199	16,938	40,093,054
sep-13	13,572,401	25,479,681	1,561,037	16,967	40,630,086
oct-13	13,679,280	25,593,125	1,568,650	16,885	40,857,940
nov-13	14,141,233	25,664,761	1,576,255	16,864	41,399,113

Fuente: Servicio de Administración Tributaria, “Padrón por tipo de contribuyentes”, disponible en [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) (consulta: diciembre de 2014)<sup>23</sup>.

Ahora bien, de dicho estudio realizado por la Cámara de diputados, se establecen tres conceptos importantes que dentro de la sociedad mexicana limitan la recaudación de los impuestos, así pues, menciona la elusión tributaria, la evasión tributaria y la sub declaración involuntaria, como se observa: (Diputados C. L., 2014):

*“La elusión tributaria hace referencia al uso abusivo de la legislación tributaria, es decir, que no respeta el espíritu de la ley, con el propósito de reducir el pago de impuestos. Por último, la evasión tributaria corresponde a la sub declaración ilegal y voluntaria de los impuestos. En este caso hay un acto deliberado del contribuyente para reducir sus obligaciones tributarias. Dependiendo de la gravedad de estos actos, podrán ser tipificados como faltas o delitos. El incumplimiento tributario se asocia a la suma de la evasión tributaria y la sub declaración involuntaria. Ambas son formas de ‘incumplir’ con las obligaciones, aun cuando una sea premeditada y la otra no”<sup>24</sup>.*

Adicionalmente, a los conceptos mencionados anteriormente, se debe sumar la complejidad de las leyes para su adecuado cumplimiento, en el mismo estudio realizado por dicha Cámara (Diputados C. L., 2014), De esta publicación se desprende que México tiene una compleja carga administrativa por el lugar en que se ubica en el comparativo con las otras economías, como puede observarse en el siguiente cuadro 1.1:

Cuadro 1.1 Panorama de contribuyentes en México

Concepto	Lugar que ocupa México
Facilidad de pago de impuestos	107
Número de impuestos a pagar	7
Tiempo para cumplir con el pago	155
Tasa total de impuestos	138

Ver: Diana Bernal Ladrón de Guevara et al., “Panorama de los contribuyentes en México”, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, México, Prodecon, 2011<sup>25</sup>.

Las razones por las cuales el pago de las contribuciones es tan bajo en México puede tener diversos motivos, no obstante Mónica Galindo menciona cuatro causas fundamentales que influyen en la “cultura del no pago”, a saber

(Galindo, 2007), *“Los contribuyentes no se sienten motivados a contribuir por razones diversas entre las que destacan:*

- 1.1. *Falta de claridad en la aplicación de los recursos.*
- 1.2. *Una actitud de los altos funcionarios públicos que resulta ofensiva a los contribuyentes por sus excesos en gastos y prebendas que cada que salen a la luz pública estimulan la evasión.*
- 1.3. *La opacidad en el gasto público que muy a pesar de contar hoy con instituciones tales como el IFAI resultan insuficientes*
- 1.4. *La difícil aplicación de disposiciones fiscales que en su lectura e interpretación quedan sujetas a una serie de criterios en donde los especialistas no llegan a coincidir, generando en la población una alta incertidumbre”<sup>26</sup>.*

### **1.3. ANTECEDENTES LEGALES DE LA FIGURA JURÍDICA DENOMINADA DISCREPANCIA FISCAL**

En el siglo XX, hay pocos antecedente de la discrepancia fiscal, solamente hasta la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada el 30 de diciembre de 1964 se maneja la posibilidad de realizar estimativas de impuestos por falta de la presentación de declaraciones, según indica Ernesto Flores Zavala en sus comentarios a esta ley indica:(Flores Zavala, s.f.)*“Pueden hacerse determinaciones estimativas de ingreso, cuando se omitan las declaraciones o no se presenten libros o documentación conexas, o cuando la contabilidad del negocio tenga graves irregularidades. En estos casos a los ingresos brutos determinados por la Secretaría de Hacienda se aplicará un coeficiente de utilidad del 15% o el que les corresponda de acuerdo con la tabla que señale la Ley”<sup>27</sup>.*

El origen de esta figura jurídica de la “Discrepancia Fiscal” en nuestro país, data de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980, que plasma en su artículo 75 (L.I.S.R. 1986)*“Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones*

*superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:*

*I.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.*

*II.- El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.*

*III.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.*

*Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos”<sup>28</sup>.*

La redacción de este numeral no establecía un procedimiento para ello; no hacía la aclaración de lo que se consideran erogaciones ni cuando se presumían ingresos, de los depósitos en cuentas bancarias a diferencia de lo normado por el artículo 91 de la actual Ley del Impuesto sobre la Renta.

No solamente la Ley del Impuesto sobre la Renta hace mención de los conceptos de erogaciones superiores a los ingresos declarados, también el Código Fiscal de la Federación a partir del 1° de enero de 1996 indica en el inciso “a” del artículo 109 (C.F.F., Código Fiscal de la Federación, 1996) “*A las personas físicas que en un ejercicio fiscal realicen erogaciones superiores a sus ingresos declarados, siempre y cuando las percepciones respectivas deriven de honorarios, dividendos, prestación de servicios personales independientes o de realización de actividades empresariales*”<sup>29</sup>. Importante mencionar que este artículo norma las penas de defraudación fiscal.

## 1.4 ARTÍCULO 91 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PARTIR DE 2014

En la actualidad, el artículo de la Ley del Impuesto sobre la Renta que muestra en su redacción lo relacionado con la Discrepancia Fiscal es el artículo 91, con una redacción más amplia y más clara que el original plasmado en 1980 con relación a las causas que pueden generar la discrepancia fiscal.

Así pues, en su primer párrafo el artículo 91 indica (Ley del I.S.R., 2016) *“Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar<sup>30</sup>”*. En opinión y crítica del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P, 2015) *“Este procedimiento para determinar omisión de ingresos parte del supuesto de que no es factible gastar más de lo que se gana, lo cual se encuentra sujeto a desvirtuarlo; sin embargo, consideramos que dicho procedimiento debiera aplicarse no sólo a los contribuyentes cautivos sino a todas aquellas personas públicas (desde líderes sindicales, artistas, deportistas, etc. hasta políticos) en donde resulta por demás evidente que su manera de vivir y “gastar” no es acorde con lo manifestado en su declaración –en el caso que lo hicieran-; lo anterior realmente generaría una recaudación efectiva.<sup>31</sup>”*

De acuerdo al párrafo anterior en relación a las “personas físicas” que son el principal objetivo de la discrepancia fiscal, es importante diferenciarlas de las “personas morales”, para estos efectos el Servicio de Administración Tributaria indica (Sat-principiantes, 2016):

“Persona Física es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos”

“Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil”

En el segundo párrafo de dicho artículo indica (Ley del I.S.R., 2016) *“Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito”, el anterior párrafo es comentado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de la siguiente forma: (I.M.C.P, 2015)<sup>32</sup> “A partir del ejercicio 2014, se adicionó como erogación el depósito a las tarjetas de crédito, lo cual ya es un hecho notorio y por demás controlado por el sistema financiero, por lo que fue mera legalidad el incorporarlo de manera específica en la Ley del ISR de 2014, lo cual esperamos sea utilizado de manera debida”.*

Como complemento al párrafo segundo, el tercer párrafo del artículo 91 aclara el concepto “erogaciones” de la siguiente manera: (Ley del I.S.R., 2016) *“Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas. Tratándose de contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley y que no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán como ingresos declarados los manifestados por los sujetos que efectúen la retención”<sup>33</sup>.*

El comentario que plasma el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en relación a este párrafo indica (I.M.C.P, 2015) *“En la Ley de 2014, se adicionó este párrafo para aclarar que se considerarán ingresos, las erogaciones referidas en el párrafo anterior aun y cuando no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, no hayan presentado declaración o lo declarado sea menor es decir, no existe limitante para la autoridad fiscal para determinar la discrepancia fiscal, lo cual resulta una buena medida, siempre y cuando sea aplicada de manera correcta por nuestras autoridades fiscales y no se excedan en dicha facultad”<sup>34</sup>.*

El cuarto párrafo del artículo 91 en relación directa con los depósitos en cuentas bancarias indica (Ley del I.S.R., 2016)“No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Los ingresos determinados en los términos de este artículo, netos de los declarados, se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título tratándose de préstamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de esta Ley. En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las autoridades fiscales procederán, además, a inscribirlo en el Capítulo II, Sección I de este Título<sup>35</sup>. En atención a este párrafo, el I.M.C.P. hace el comentario pertinente de la siguiente forma(I.M.C.P, 2015): “Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los préstamos y donativos obtenidos en el año que no sean informados en la declaración anual del ejercicio, son otros ingresos por los que no se pagó el impuesto correspondiente. Como consecuencia de esta facultad de la autoridad, también se prevé la de inscribir al contribuyente en el RFC si no lo estaba como si realizara Actividades Empresariales. Consideramos que primeramente debiera proceder a analizar cuál es el origen del ingreso para poderlo clasificar en algún capítulo y no hacerlo de manera arbitraria”<sup>36</sup>.

El quinto párrafo del 91 indica que las autoridades fiscales podrán obtener información prácticamente de cualquier fuente, y es importante hacer mención de las Tecnologías de la Información y Comunicación, pues con base en ellas, las

autoridades fiscales pueden realizar de manera más efectiva su trabajo de recaudación.

El quinto párrafo plasma en su redacción lo siguiente (Ley del I.S.R., 2016) *“Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad”*.

*Para los efectos de este artículo las autoridades fiscales procederán como sigue:*

*I. Notificarán al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante<sup>37</sup>.*

El I.M.C.P. hace el comentario referente a esta fracción en función de que la autoridad no deberá de ocultar ningún tipo de información, pues será invaluable para aquella persona que sea afecta al procedimiento de discrepancia fiscal (I.M.C.P, 2015). *Consideramos que es necesario que se den a conocer todos estos argumentos para que el contribuyente tenga los elementos suficientes para desvirtuar lo asentado por la autoridad fiscal<sup>38</sup>.*

En la fracción II la Ley del Impuesto sobre la Renta indica el procedimiento que deberá de realizar aquel contribuyente que se encuentre ante una notificación por parte de las autoridades fiscales: (Ley del I.S.R., 2016)

*II. Notificado el oficio a que se refiere la fracción anterior, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar por escrito a las autoridades fiscales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos el presente Título. Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación<sup>39</sup>.*

El comentario del I.M.C.P. hace el comentario relacionado con la entrega de la documentación relacionada para desvirtuar lo que la autoridad afirma en su oficio y en su notificación dentro del plazo establecido: (I.M.C.P, 2015)

*En esta etapa de aclaraciones, el contribuyente deberá presentar toda la información necesaria que desvirtúe, en su caso, lo afirmado por la autoridad. En el supuesto de que la autoridad requiera información adicional, ésta deberá proporcionarse en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva*

En la fracción III una vez que no se hubiera podido desvirtuar la discrepancia fiscal determinada por la autoridad o no se hubieran hecho las aclaraciones convenientes, dicha discrepancia será presumiblemente un ingreso gravado liquidable, (Ley del I.S.R., 2016)

*III. Acreditada la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido<sup>40</sup>.*

El I.M.C.P. dentro de sus comentarios a esta fracción indica que no es definitiva la liquidación emitida por las autoridades fiscales, puesto que pueden interponerse medios de defensa: (I.M.C.P, 2015)

*Cabe mencionar que contra esta liquidación es factible interponer los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación, a saber: Recurso de Revocación o Juicio de Nulidad<sup>41</sup>.*

## **1.5 REFERENCIAS LEGALES EN MATERIA DE INFORMACIÓN DE TERCEROS.**

En la actualidad la discrepancia fiscal es una figura que se encuentra íntegramente relacionada con las Tecnologías de la Información y Comunicación y la razón es que la auditoria tradicional mediante la cual el contribuyente era

revisado en sus propias instalaciones o en su caso ante una revisión de escritorio o gabinete, éste proporcionaba la información y documentos mediante documentos, recopiladores repletos de pólizas y facturas, declaraciones impresas, estados de cuenta entre otras cosas. En la actualidad independientemente de la información que proporcionará el contribuyente adicionalmente se utilizan nuevas técnicas para la obtención de información y recaudación de la misma por parte de terceros involucrados en operaciones comerciales como pueden ser los notarios y los corredores públicos en el caso de operaciones realizadas mediante escritura pública, también en el caso de los vendedores de autos presentan información relacionada con el vehículo y el comprador del mismo. La totalidad de los bancos e instituciones de crédito presentan información relacionada con operaciones efectuadas en efectivo por las personas físicas inscritas o no ante el registro federal de contribuyentes. De la misma forma, los prestadores de servicios telefónicos y de energía eléctrica religiosamente entregan de manera mensual a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información de los usuarios de sus servicios. Las declaraciones informativas que los contribuyentes deben de presentar por concepto de sus operaciones con proveedores, pagos en efectivo, etc hacen que la fiscalización sea más rápida y efectiva pudiendo con mayor facilidad compulsar y triangular operaciones que puedan ser afectas a la discrepancia fiscal.

Así tenemos entre las disposiciones fiscales más usuales en materia de información de terceros aquellas a las que están obligadas las Personas Morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

El artículo 76 de dicho ordenamiento nos muestra en sus diversas fracciones diversas obligaciones de presentar información, de esta forma, por ejemplo:

La fracción X obliga a la presentación de la declaración de operaciones con partes relacionadas en el extranjero.

La fracción XI obliga a la presentación de la declaración informativa por pago de dividendos.

La fracción XVI obliga a la presentación de la declaración informativa de los préstamos, aportaciones y aumentos de capital en efectivo a partir de \$ 600,000.00

La fracción XVIII indica que todos los contribuyentes que distribuyan anticipos o rendimientos a sus socios deberán de expedir comprobantes fiscales, por demás electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

## **1.6 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA “DISCREPANCIA FISCAL”.**

La discrepancia fiscal que norma el artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tiene con el Código Fiscal de la Federación una importante correlación puesto que en el Artículo 109 de dicho Código se indican las diversas actitudes que son equiparables a la defraudación fiscal y de esta manera, tenemos que dicho artículo indica:(C.F.F., 2015)

*Artículo 109 Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal quien:*

*Fracción I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma, será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento en la Ley del Impuesto sobre la Renta<sup>42</sup>.*

Es importante recordar que es el delito de defraudación fiscal, y el mismo Código Fiscal de la Federación en su artículo 108 indica que (C.F.F., 2015) “Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de

*errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Fisco Federal”*

Por lo que se puede observar, este delito constituye una conducta dolosa puesto que se comete con conocimiento de causa, es decir, con pleno conocimiento de lo que se hace mediante la idea de presentar hechos o documentos falsos como reales obteniendo un beneficio indebido que consiste en no pagar ni enterar las contribuciones correspondientes en perjuicio del fisco federal, por lo que en el siguiente capítulo se abordan las prácticas indebidas de los contribuyentes, la corrupción de la clase gobernante y las herramientas tecnológicas con que cuenta la autoridad para detectar la discrepancia fiscal. En el siguiente capítulo se tocará lo referente a las prácticas indebidas de las contribuyentes motivadas por la corrupción de la clase gobernante y las herramientas tecnológicas con que cuenta la autoridad en la actualidad.

## CAPITULO II

### **“PRÁCTICAS INDEBIDAS DE LOS CONTRIBUYENTES, CORRUPCIÓN DE LA CLASE GOBERNANTE Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD PARA DETECTAR LA DISCREPANCIA FISCAL”**

En este capítulo se identificarán los criterios para determinar las características de la informalidad, los efectos que causa la corrupción de las élites gobernantes en el ánimo de los contribuyentes para pagar impuestos. Así mismo se abordarán los fundamentos legales de las diversas declaraciones informativas a las que se encuentran obligados los contribuyentes y los importantes reportes que deben entregar las instituciones bancarias y demás terceros por operaciones vulnerables al Servicio de Administración Tributaria. Se observará la Ley FATCA y se tocará el tema relacionado con el B.E.P.S.

#### **2.1 INFORMALIDAD:**

¿Qué es la informalidad? De acuerdo con los estudios del Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública (C.E.S.O.P.), por parte de la cámara de diputados (Ochoa, 2006) *El sector informal puede definirse según diferentes criterios que varían dependiendo de la perspectiva que se tenga del fenómeno. Algunos de los criterios que se consideran son:*

- *Registro de la empresa ante las autoridades correspondientes que permitan iniciar las operaciones. Puede tomar la forma de permisos y licencias según la actividad de que se trate.*

- *Registro de la empresa ante las autoridades hacendarias, con el consiguiente pago de impuestos.*
- *Tamaño de la empresa, generalmente medida por el número de trabajadores empleados, cantidad que puede variar según el sector (manufacturas, comercio, etc.).*
- *Cumplimiento de la legislación laboral vigente.*
- *Destino final de la producción, ya sea para el mercado o para el autoconsumo.*<sup>43</sup>

Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (O.C.D.E.), existen diversos grados de informalidad, (OCDE, Estudios económicos de la OCDE, 2011, pág. 161) “Sin embargo, es importante hacer notar que hay diferentes grados de informalidad. Una empresa puede ser completamente informal cuando no declara su actividad o a sus trabajadores, y tampoco cumple con ninguna de las leyes o reglamentos que se aplican en su actividad. Pero una empresa también puede estar registrada, y aun estar evadiendo impuestos en cierta medida y declarando a sólo una parte, pero no a todos sus trabajadores. Por último, una empresa puede cumplir con la mayoría de las leyes fiscales y laborales, pero preferir recurrir a trabajadores independientes por honorarios en lugar de empleados asalariados para evitar cumplir con la seguridad social y pagar lo correspondiente”.

La informalidad en México es un problema que implica diversos factores, entre ellos existen algunos relacionados con la cuestión burocrática y el pago de los impuestos, y podemos contar los siguientes:

1. Abrir un negocio para un emprendedor puede resultar un calvario en términos de los trámites a realizar.
2. El pago de los impuestos a los que se encontraría afecto.
3. El pago de salarios acordes con las leyes laborales.
4. El pago de las cuotas al Seguro Social
5. El manejo de efectivo puede resultar más atractivo que realizar las operaciones mediante el sistema financiero.

Aún y cuando se tienen incontables factores para permanecer en la informalidad, es importante mencionar que es más fácil para los emprendedores abrir un negocio sin permisos, mientras no sea fiscalizado. De la misma forma, no paga impuestos como por lo menos, pudiera ser el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado. Desde el punto de vista laboral, los sueldos y salarios que llegue a pagar son mucho menores a los de un establecimiento formal, no dando a los trabajadores el beneficio de la seguridad social que el estado ofrece por pésima que sea.

Además, estos negocios informales afectan a los negocios formales, quienes, dentro de las dificultades de establecer un negocio en un local en forma, deben solicitar permisos a los ayuntamientos, pagar cuotas, pagar impuestos y lidiar con cuestiones tanto laborales como de seguridad social y su administración se vuelve más complicada, y no obstante solucionan de alguna manera la problemática administrativa.

Adicionalmente, con el manejo de efectivo es relativamente más fácil la realización de las operaciones de compra-venta, puesto que ofrecen sus productos obviamente sin factura y lógicamente sin cobrar el traslado del IVA. Por lo que de esta manera también compiten de manera desleal con negocios formales, pues de esta manera el precio del bien es más bajo, aunque, sin embargo, hay que decirlo de dudosa calidad e inclusive sin la garantía requerida.

La O.C.D.E. menciona lo siguiente en materia de informalidad (OCDE, Estudios económicos de la OCDE, 2011) *“Es probable que los trabajadores y las empresas poco productivas recurran a la informalidad debido a sus dificultades para generar rentabilidad o encontrar empleo en la economía normal dados los costos de la tributación y la regulación. A su vez, la informalidad puede obstaculizar la productividad y el crecimiento de las empresas y las personas que operan en este sector, pues podrían buscar no crecer para ocultar sus actividades y a menudo carecen de acceso a clientes, al financiamiento, la capacitación formal y la protección de los derechos de propiedad<sup>44</sup>”*(OCDE, 2011).

De la misma forma, como factor importante de la informalidad juega la falta de una adecuada educación por parte de los emprendedores, puesto que desde pequeños solamente se inculcan y fomentan sus derechos, pero ¿Y sus obligaciones como mexicanos? Entre esas obligaciones se encuentra la de pagar impuestos.

La OCDE recomienda lo siguiente para reducir la informalidad, Cuadro 2.1

Recuadro 3. Principales recomendaciones para reducir la informalidad

- Para reducir el costo general de la seguridad social, mejorar la eficiencia y fomentar la formalidad, sustraer el subsidio hipotecario, las actividades recreativas y las guarderías del paquete obligatorio de seguridad social y fusionarlos con los programas equivalentes financiados con impuestos.
- Aumentar la integración de los diferentes sistemas de servicios de salud. Transitar hacia un financiamiento integrado de un seguro básico universal de servicios de salud, ya sea por medio de impuestos o de cuotas.
- Aprobar e implementar en pleno la reforma laboral propuesta.
- Considerar la simplificación de los procedimientos de despido de trabajadores por motivos de desempeño inaceptable o de reducción de plantilla<sup>45</sup>.

Fuente: ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA OCDE: MÉXICO © OCDE 2011

El gobierno de México mediante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía(INEGI, 2015) realiza las mediciones correspondientes para determinar el volumen de la economía informal en la república y los números son impresionantes, pues el resultado que arrojan los resultados respecto de lo que la economía informal representa al producto interno bruto entre 2003 y 2014 un 11% en promedio, a continuación, se muestra la Tabla 2.1 aún con datos preliminares de 2014:

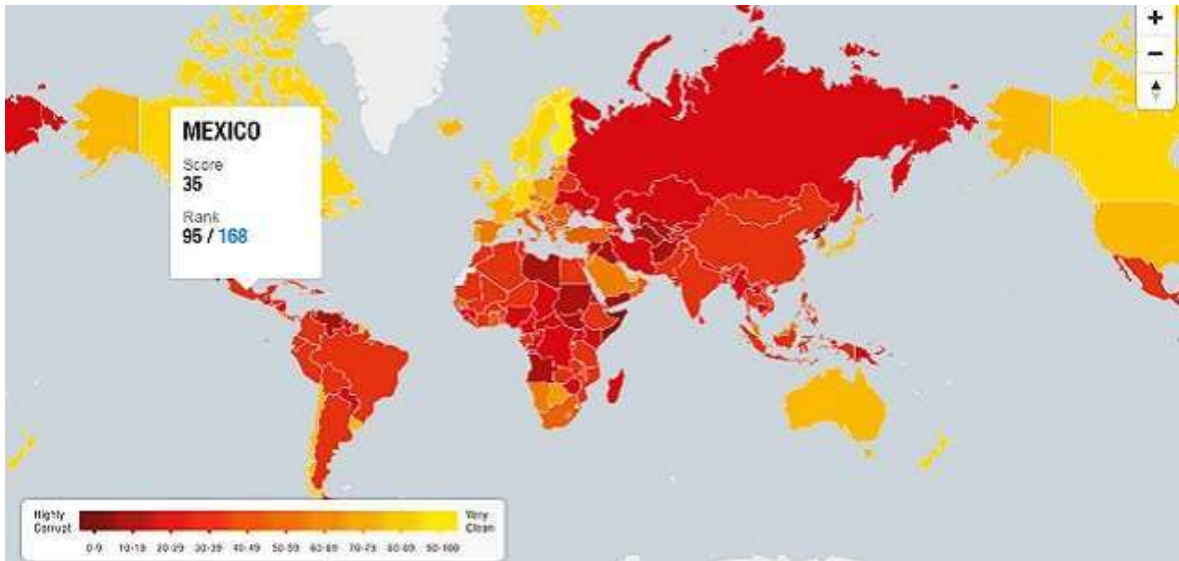


ocupa el último lugar en corrupción dentro de los países integrantes de dicha organización, lo que detona además la incorrecta percepción de pagar impuestos y contribuciones al estado mexicano.

¿Cómo afecta la corrupción ante la perspectiva de los contribuyentes respecto del pago de los impuestos y contribuciones?

Los diversos escándalos mediáticos de la clase política encabezada por el presidente de la república con su casa blanca<sup>47</sup>(Cabrera, 2014) y el endeudamiento de varios estados de la república como son Coahuila con el gobernador Humberto Moreira<sup>48</sup>(Estevez, 2013), Tamaulipas con Tomás Yarrington<sup>49</sup>(Estevez, 2013), indudablemente afectan negativamente la mentalidad de aquellas personas que contribuyen con sus impuestos de acuerdo con el mandato constitucional de la fracción IV del artículo 31 de la constitución por el uso que se le dará a los recursos; más esto no es reciente. Transparencia Internacional<sup>50</sup> indica en su reporte de diciembre de 2015 que México ocupa el último lugar de los integrantes de la O.C.D.E., como se observa a continuación, Mapa 2.1:

Mapa 2.1: elEconomista.es México en el sitio 95 de los evaluados  
Imágenes y tablas de Transparecy International



Fuente: elEconomista.es

Estas situaciones mediáticas y reportes proporcionados por instituciones serias como Transparencia Internacional y la O.C.D.E. efectivamente inciden en la reacia conducta de los mexicanos para pagar sus contribuciones.

El estado mexicano, busca disminuir la informalidad mediante campañas publicitarias las cuales promocionan los beneficios de la formalidad, desde un punto de vista positivo de “Mover a México” aunque en reversa con una promoción impresionante de los medios de comunicación el tener la posibilidad de acceder a mejores servicios públicos, entre otros en el sector salud y la posibilidad de acceder a una vivienda digna mediante el Infonavit, de la misma forma, se incrementa la base de contribuyentes ante el R.F.C. para captar más recursos.

## **2.2 DECLARACIONES INFORMATIVAS POR INTERNET:**

Dentro del actual esquema de información por parte de la autoridad fiscal, los mismos contribuyentes de acuerdo a las diversas situaciones jurídicas que generan sus operaciones deben de informarlas según las obligaciones que las mismas leyes indiquen, de esta manera una declaración informativa podrá dar

información de terceros que hayan operado con una empresa en específico por operaciones realizadas en efectivo, pagos de dividendos, pago de sueldos y salarios pagados a los trabajadores, entre otras.

Una declaración informativa es imprescindible para deducir algunas erogaciones o en algunos casos, para no acumular algunos ingresos como puede ser una herencia, la venta de una casa habitación exenta o inclusive algún premio. En estos últimos casos, el no informar a la autoridad de manera correcta y en tiempo, puede ocasionar la acumulación de ingresos o una discrepancia fiscal

Ahora bien ¿Qué es una declaración informativa? Una declaración informativa es la obligación de un contribuyente de proporcionar información al fisco -que en el caso de México se entrega al Servicio de Administración Tributaria- información relacionada con sus operaciones comerciales, la forma en que se pagaron, en su caso el impuesto que se retuvo y con quién se realizó la operación. De esta manera, y de acuerdo con diversas leyes a continuación se presentan algunas declaraciones informativas, con el formulario o formato en el que se presenta, el concepto o la información que deben presentar, quienes son los obligados, sus fechas de vencimiento y el fundamento legal:

Obligados: Contribuyentes que reciban dichas contraprestaciones o donativos.

Fecha de presentación: A más tardar el 17 del mes siguiente a la fecha de la recepción de las contraprestaciones o donativos.

“Declaración: Información de las contraprestaciones o donativos recibidos en el mes inmediato anterior, en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, cuyo monto sea superior a \$ 100,000.00 pesos.

Formulario: 35

Fundamento legal: Art. 76, Fracc. XV, Art. 82 Fracc VII, Art. 110 Fracc. VII, Art. 118 Fracc. V y Art. 128 de la Ley del Impuesto sobre la Renta<sup>51</sup>.(SAT, www.sat.gob.mx, 2016)

Obligados: Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta que realicen operaciones con partes relacionadas o donantes.(SAT, [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), 2016)

Declaración: Información relativa a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes en el mes inmediato anterior.

Fecha de presentación: A más tardar el 17 del mes siguiente en que se realizaron las operaciones.

Formulario: En la Declaración informativa de operaciones con terceros:

Fundamento legal: Art. 82 Fracc. VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, regla 3.10.11 de la Resolución Miscelánea 2016<sup>52</sup>

Regla 3.10.11 Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación

Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A.

Obligados: Personas morales y físicas que sean sujetos del Impuesto al Valor Agregado.

Declaración: Información sobre pago, retención, acreditamiento y traslado de Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con los proveedores.

Formulario: Declaración informativa de operaciones con terceros:

Fecha de presentación: A más tardar el último día del mes siguiente al que se realizaron las operaciones<sup>53</sup>.(SAT, [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), 2016)

Como se puede observar, el objetivo de estas declaraciones que los mismos contribuyentes presentan para cumplir con sus obligaciones fiscales es el de proporcionar información al fisco federal. En el primer caso, las donatarias deben de informar aquellas donaciones por cantidades superiores a \$ 100,000.00 en efectivo, en este caso el SAT obtendrá dicha información y corroborará que la persona que donó esa cantidad de dinero, efectivamente haya pagado los impuestos correspondientes a sus ingresos en por lo menos los cinco años inmediatos anteriores. En el segundo caso referente a los tabacos labrados, el contribuyente que declarará la información solicitada deberá de tener unos controles relativamente eficientes tanto en sus ventas, sus inventarios y sus controles internos previos al envío puesto que cualquier desviación derivará en por lo menos una aclaración con las autoridades fiscales. El caso de la Declaración informativa de operaciones con terceros es muy interesante e importante, puesto que aquí se cruza perfectamente la información del flujo de efectivo del contribuyente con las operaciones pagadas con sus proveedores y prestadores de servicios. De acuerdo a la información presentada, es relativamente fácil relacionar las operaciones con las bases de datos del SAT mediante los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo que con una simple conciliación se verificará y comprobará si los acreditamientos del Impuesto al Valor Agregado son correctos para los efectos de la presentación de las declaraciones de dicho impuesto.

La siguiente declaración informativa es muy importante para la autoridad fiscal, puesto que un alto porcentaje de contribuyentes denominados cautivos aparecen declarados en este informe.

Obligados: Contribuyentes que realicen la deducción de reservas.

Obligación: Presentar información sobre la deducción de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social.

Formulario: Declaración informativa múltiple (DIM) en su anexo 2, por internet o medio magnético

Fundamento legal: Artículos 25 y 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 34 y 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Regla 3.3.1.34 de la Resolución Miscelánea 2016.(S.H.C.P., 2015)

Regla 3.3.1.34

Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la Ley del Seguro Social

Para los efectos de los artículos 25, fracción X, 27, fracción XI y 29 de la Ley del ISR, así como 34 y 35, fracción I de su Reglamento, la manifestación de incorporación a que se refiere el último de los preceptos citados deberá contener los siguientes datos:

- I. Clave en el RFC.
- II. CURP.
- III. Número de seguridad social.
- IV. Nombre completo del trabajador.
- V. Monto de la Aportación.
- VI. Especificaciones Generales del Plan de Retiro.
- VII. Firma del trabajador.

De conformidad con el Artículo Noveno, fracción X de las disposiciones transitorias del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes que realicen la deducción de las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, deberán informar al SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, en la declaración informativa a

que se refiere el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR vigente hasta el 2013, los datos a que se refiere el párrafo anterior de todos los trabajadores incorporados al plan de pensiones o jubilaciones. Además, en el caso de que los beneficiarios del plan reciban una pensión o jubilación con cargo al referido plan, se deberá informar el monto de la pensión mensual que reciban.

**Obligados:** Aquellos contribuyentes que intervengan en fideicomisos en los que se realicen actividades empresariales.

**Obligación:** Declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

**Formulario:** Declaración informativa múltiple (DIM) en su anexo 10, por internet o medio magnético.

**Fundamento legal:** Artículo 76 Fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, regla 3.9.6 de la Resolución Miscelánea fiscal 2016.<sup>54</sup>(S.H.C.P., 2015)

**Regla 3.9.6 Declaración informativa de fideicomisos empresariales**

Para los efectos del artículo 76, fracción XIII de la Ley del ISR la información señalada deberá presentarse en el Anexo 10 “Operaciones efectuadas a través de Fideicomisos” de la forma oficial 30 de la “Declaración Informativa Múltiple”.

**Obligados:** Personas físicas y morales.

**Obligación:** Aquellos contribuyentes que efectúen pagos a personas físicas por concepto de sueldos, salarios, servicios profesionales, arrendamientos y en general a todas aquellas personas físicas que se les efectúe el pago de una contraprestación y retención.

**Formulario:** Declaración informativa múltiple (DIM) en su anexo 10, por internet o medio magnético.

**Fundamento legal:** Artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.8.4.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.<sup>55</sup>(S.H.C.P., 2015)

#### Regla 2.8.4.1 Medios para presentar la DIM

Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del CFF y de los artículos 76, fracciones VI, VII, X y XIII, 86, fracción V, última oración; 110, fracciones VI, segundo párrafo, VII, IX y X; 117, último párrafo; 136, último párrafo; 145, séptimo párrafo y 178, primer párrafo de la Ley del ISR; 32, fracción V de la Ley del IVA y Artículo Octavo, fracción III, inciso e) del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo”, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo la información complementaria y extemporánea de éstas, deberán efectuarla a través de la DIM y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos, observando el procedimiento siguiente:

I. Obtendrán el programa para la presentación de la DIM correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en el Portal del SAT u opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en cualquier ADSC.

II. Una vez instalado el programa, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los anexos correspondientes, que deberá proporcionarse de acuerdo a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, generándose un archivo que presentarán vía Internet o a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en esta regla.

Los contribuyentes podrán presentar opcionalmente cada uno de los anexos contenidos en el programa para la presentación de la DIM, según estén obligados, en forma independiente, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación, acompañando invariablemente al anexo que corresponda, la información relativa a los datos generales del declarante y resumen global contenidos en el programa citado.

III. En el caso de que hayan sido capturados hasta 40,000 registros, el archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT. El SAT enviará a los

contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

**IV.** En el caso de que por la totalidad de los anexos hayan sido capturados más de 40,000 registros, deberán presentar la información ante cualquier ADSC, en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas

Esta última es sumamente importante, puesto que de su presentación depende la deducibilidad de conceptos como sueldos y salarios de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 27 Fracción V correlacionada con el art. 76 establece como requisito para su deducibilidad la presentación de la declaración informativa. De la misma forma, el art. 99 de dicho ordenamiento establece obligaciones que solo se pueden cumplir presentando dicha declaración informativa.

## **2.3 REPORTE BANCARIOS**

El sistema financiero se encuentra integrado, tal y como lo plasma la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del I.S.R., 2016) por el “Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero”<sup>56</sup> es decir, que prácticamente la totalidad de operaciones que manejan los contribuyentes “cautivos” realizan sus movimientos por este medio. Por esta razón si existen personas físicas que se encuentren en el supuesto de la obtención de ingresos, por cualquier concepto, y efectúen

depósitos en efectivo o inclusive con cheques o transferencias en cuentas bancarias sin declarar a las autoridades fiscales dichos ingresos aún y cuando no se encuentren dadas de alta, los integrantes del sistema financiero se encuentran obligados a proporcionar dicha información de la siguiente forma:

“Obligación a cumplir: Presentar información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución.

Personas obligadas: Las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Cumplimiento: En la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (A.D.S.C.) que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o a través de la página de internet del SAT, en la sección “Mi portal”.

Fundamento legal: Artículo 32-B, Fracc. IV del Código Fiscal de la Federación. Regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016<sup>57</sup>.(S.H.C.P., 2015)

Regla 2.15.1 Información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales

Para los efectos del artículo 32-B, fracción IV del CFF, las entidades financieras y SOCAP's, proporcionarán, dentro de los primeros diez días de cada mes, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con la ficha de trámite 163/CFF “Informe de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales” contenida en el Anexo 1-A.

“Obligación a cumplir: Presentar información mensual al Servicio de Administración Tributaria de depósitos en efectivo.

Personas obligadas: Instituciones del sistema financiero que opten por presentar la información de manera mensual.

Cumplimiento: A través de la forma electrónica IDE-M “Declaración mensual de depósitos en efectivo”, contenida en el anexo 1, rubro A, numeral 12.

Fundamento legal: Artículo 55, Fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Regla 3.5.12 y 3.5.11 de la Resolución Miscelánea 2016<sup>58</sup> (SAT, [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), 2016).

#### Regla 3.5.11 Información anual al SAT de depósitos en efectivo

Para los efectos del artículo 55, fracción IV de la Ley del ISR, la información se proporcionará a través de la forma electrónica IDE-A “Declaración anual de depósitos en efectivo”, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.

La citada declaración se obtendrá en el Portal del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicho portal, utilizando la FIEL de la institución de que se trate.

Tratándose de la adquisición en efectivo de cheques de caja, la información se deberá proporcionar cualquiera que sea el monto de los mismos.

#### Regla 3.5.12 Información mensual al SAT de depósitos en efectivo

Para los efectos del artículo 55, fracción IV de la Ley del ISR, el artículo 94 de su Reglamento y la regla 3.5.11., se tendrá por cumplida tal obligación cuando las instituciones del sistema financiero opten por presentar de manera mensual la información correspondiente.

La información a que se refiere esta regla se proporcionará a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, a través de la forma electrónica IDE-M “Declaración mensual de depósitos en efectivo”, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.

La declaración se obtendrá en el Portal del SAT y se podrá presentar a través de los medios señalados en dicho portal, utilizando la FIEL de la institución de que se trate.

Cuando la información no se presente dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de esta regla, o el indicado en los casos de presentación bajo el esquema

de contingencia a que se refiere la regla 3.5.13., se entenderá que las instituciones del sistema financiero presentarán la información de manera anual en términos de la regla 3.5.11.

Para ejercer la opción a que se refiere esta regla, la información del mes de enero del ejercicio de que se trate deberá presentarse a más tardar el 10 de febrero del mismo ejercicio.

Como se puede observar, en el primer caso la información que las instituciones financieras deben de presentar al Servicio de Administración Tributaria es una herramienta fundamental para actuar de manera oportuna y rápida en el cobro de contribuciones, pues las cuentas bancarias pueden ser congeladas de manera inmediata. En el segundo caso, para ejercer sus facultades de comprobación y fiscalizar a las personas físicas por los depósitos en efectivo que manejen en sus cuentas bancarias. Las instituciones bancarias establecen parámetros de control para identificar recursos ilícitos por lo que pueden cuestionar el origen de los mismos.

## **2.4 PAGOS EN EFECTIVO-LEY ANTI LAVADO**

Como se ha observado en el anterior inciso, la autoridad fiscal se encuentra fiscalizando los depósitos en efectivo que las personas físicas realizan en sus cuentas bancarias. En el caso de que dichos depósitos sean ingresos y sean efectivamente declarados, cruzados con sus ingresos y facturas representados como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, y sea perfectamente demostrable el origen del efectivo, el contribuyente no tendrá más problemas que demostrar a los bancos mediante sus facturas electrónicas y declaraciones el motivo y razón de dichos depósitos, pues no es un delito el manejo de efectivo. En el caso de personas físicas no dadas de alta, ya sea por desconocimiento, por ignorancia o porque consideran que no son detectables pueden ser sujetos de una discrepancia fiscal, no olvidemos que el Código Civil Federal vigente, en su artículo 21 indica que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Adicionalmente a los fundamentos legales que se han anotado anteriormente, es muy importante mencionar lo referente a la Ley Anti lavado, denominada como La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada el 12 de octubre de 2012. El objeto de esta ley como lo menciona su artículo 2° “es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento”.

Esta ley pues, cuya función es prácticamente la de reglamentar el uso de efectivo en operaciones que la misma ley en el artículo 3° fracción I define como “Actividades vulnerables”, que son aquellas que realicen las instituciones financieras en los términos del artículo 14 y aquellas a las que se refiere el artículo 17 del mismo ordenamiento, y aquí en esta ley, si se encuentran prohibidas operaciones en efectivo cuando superen los montos máximos que establece por cada tipo de actividad vulnerable.

De esta forma en la página del Servicio de Administración Tributaria, de manera gráfica nos indica cuáles son estos tipos de actividades Cuadro 2.1(SAT, Actividades vulnerables, 2015)<sup>59</sup>:

## ACTIVIDADES VULNERABLES, Cuadro 2.1

### Actividades Vulnerables

Quiénes realizan actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita:

1. Las Entidades Financieras, a través de los actos, operaciones y servicios que realizan de conformidad con las leyes que regulan a cada una de ellas.
2. Aquellas actividades económicas a las que, por su naturaleza y características, el tipo de bienes o servicios que emiten o comercializan y su operación, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita las cataloga como tal; son las siguientes:



Fuente: [https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actividades\\_vulnerables.html](https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actividades_vulnerables.html)

Dentro del esquema de fiscalización que actualmente está desarrollando la autoridad fiscal, si mediante estas actividades existiera algún foco rojo por parte

de las personas que reportan directamente al Servicio de Administración Tributaria, la Unidad de Inteligencia Financiera del Servicio de Administración Tributaria podrá iniciar las investigaciones correspondientes.

Ahora bien, de la detección de las actividades vulnerables mencionadas en el cuadro anterior, se puede identificar si efectivamente es un recurso ilícito de origen criminal (como puede ser la extorsión, venta de alcohol adulterado, venta de estupefacientes, tráfico de armas, trata de personas, etc.) o en su caso de defraudación fiscal en su modalidad de discrepancia fiscal.

## **2.5 TERCEROS OBLIGADOS**

Como se puede observar en los incisos anteriores de este capítulo, se ha observado que la informalidad no contribuye para los gastos públicos como lo consigna la Constitución, así mismo, se observa que la corrupción galopante de los funcionarios públicos no ayuda a convencer a los contribuyentes respecto del destino de las contribuciones para una correcta redistribución de la riqueza en los sectores más pobres del país, no obstante, si los integrantes del sector informal cometen el “error” de utilizar el sistema financiero para acumular riqueza, éste fungirá como un medio de información para la autoridad fiscal y pudieran ser sujetos de fiscalización.

No solamente se hablará de la economía informal, sino también de aquellos contribuyentes que dados de alta ante el registro federal de contribuyentes no declaran sus ingresos o los declaran de manera incompleta y pueden ser afectos de fiscalización en función de terceros que, obligados a informar, realizan el papel de informantes de las autoridades fiscales.

De esta manera, son los mismos contribuyentes los que deben de presentar una declaración informativa anual en la que presentan los sueldos y los salarios de sus trabajadores o empleados por los ingresos y retenciones de Impuesto Sobre la Renta obtenidos y enterados en el lapso de un año calendario, también declaran a aquellas personas físicas a las que les pagan sus servicios profesionales y que

durante el transcurso del año les efectuaron sus retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado. Para el caso de pago de dividendos pagados a socios o accionistas, se tiene la obligación de declarar el monto pagado de dichas utilidades y en su caso el monto retenido y enterado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

En el caso de los contribuyentes afectos al Impuesto al Valor Agregado, mensualmente como se observó en el inciso 2.2, se deben de presentar las operaciones realizadas con sus proveedores y prestadores de servicios, es decir, que sus compras y gastos realizados deberán de ser reportados en la declaración mediante el registro federal de contribuyentes, el tipo de operación, el importe de la misma, la tasa aplicable a la operación y en su caso, el monto de la retención de impuesto al valor agregado que en su caso aplicase. Lo anterior, aunado al repositorio fiscal del Servicio de Administración Tributaria que tiene en su poder la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el mismo contribuyente, puede ser fiscalizado de manera inmediata.

Por último, la Ley Anti-lavado obliga a diversos contribuyentes a realizar reportes a las autoridades fiscales por sus operaciones, de esta manera se tienen fiscalizadas diversas actividades consideradas como vulnerables que pueden ser corrompidas por el crimen organizado y servir de lavanderías de dinero para los grupos delictivos.

El artículo 17 de la Ley Anti-lavado, indica cuales son las actividades vulnerables afectas, cuyas fracciones a continuación se resumen y enlistan(L.F.P.I.O.R.P.I, 2015):

I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables. En este caso era viable manejar grandes cantidades de dinero para el lavado de dinero, pues no existía una reglamentación para los comprobantes o boletos emitidos.

II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas pre-pagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Esta ley fue detenida en el congreso por los priistas y el partido verde y no fue aprobada sino hasta después de las elecciones presidenciales de 2012. Por lo que no hubo manera de fiscalizar los recursos que fueron a parar a las tarjetas de Soriana y de Chedraui.

III. La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero, distinta a la realizada por las Entidades Financieras.

IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. Lógicamente para conocer el origen de los recursos de quien otorga el mutuo, crédito o garantía.

V. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios. Lo anterior para fiscalizar el recurso de quien construirá los desarrollos inmuebles.

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes.

VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.

X. La prestación habitual o profesional de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- a. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;
- b. La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;
- c. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;
- d. La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o
- e. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

- a. La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.
- b. El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.
- c. La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.
- d. La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

- e. El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

B. Tratándose de los corredores públicos:

- a. La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho milveinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- b. La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;
- c. La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;
- d. El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera, de las siguientes mercancías:

- a. Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados.
- b. Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas.
- c. Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.
- d. Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

- e. Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientosquince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
- f. Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos,cualquiera que sea el valor de los bienes.

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensualsuperior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, aldía en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Las actividades denominadas como vulnerables, por el monto de los recursos que se manejan por operaciones de este tipo, se encuentran sujetas de ser informadas, por dicha razón la autoridad fiscal conocerá por parte de terceros los movimientos efectuados en efectivo para el pago de dichas operaciones, es decir, que, por dichas operaciones se puede ser fiscalizado o por lavado de dinero o en su caso, determinar el origen de los recursos para detectar una discrepancia fiscal.

Adicionalmente es viable detectar una discrepancia fiscal mediante la revisión del uso de tarjetas de crédito y departamentales por parte de agencias de autos, agencias de viajes, entre otros elementos informativos a partir de 2014.

## **2.6 FATCA (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT)**

### **LEY DEL CUMPLIMIENTO FISCAL SOBRE CUENTAS EXTRANJERAS**

El F.A.T.C.A. es una ley estadounidense publicada en el año de 2010 que tiene por objeto recaudar información de los ciudadanos de ese país que cuenten con cuentas de inversiones en el extranjero. El Servicio de Impuestos Internos,

(I.R.S. por sus siglas en inglés: InternalRevenueService) es la agencia federal del gobierno de los Estados Unidos encargada del cumplimiento de las leyes fiscales de ese país, por lo que será la encargada de establecer los procedimientos necesarios para la implementación de esta ley.

Esta ley tiene dos vertientes para recaudar la información de las cuentas fuera de las fronteras de los Estados Unidos, la primera es respecto de los contribuyentes estadounidenses que corresponde a los auto-reportes de los mismos contribuyentes estadounidenses con bienes o activos financieros que excedan de los cincuenta mil dólares americanos. Aquellos ciudadanos americanos que no reporten sus bienes o activos financieros serán multados con diez mil dólares americanos más una multa del 40% sobre el monto de los impuestos calculados no reportados.

La segunda corresponde a las ForeignFinancialInstitutions and Entities (F.F.I.E. por sus siglas en inglés), son las Instituciones Financieras Foráneas de otros países, que deberán de reportar sobre los bienes de ciudadanos estadounidenses que mantengan sus inversiones o bienes en dichas instituciones. Si en el caso de que estas instituciones no acepten o no reporten la información requerida deberán de retener un 30% sobre los ingresos obtenidos por ciudadanos estadounidenses. A continuación, se presenta una tabla que muestra a diversas organizaciones financieras afectadas por el FATCA, Cuadro 2.2:

## Cuadro 2.2

Revista Contaduría Pública

## Organizaciones de servicios financieros afectadas por la FATCA

Entidades que aceptan depósitos	Entidades que tienen activos financieros por otros	Entidades que participan en inversiones, reinversiones negociaciones
Bancos	Agentes/ intermediarios	Fondos mutuos (o el equivalente)
Bancos de ahorro	Organizaciones de compensación	Fondo de fondos (o similar)
Bancos comerciales	Sociedades de inversión inmobiliaria	Fondos cotizados en bolsa
Ahorros y préstamos	Bancos depositarios	Fondos de cobertura
Instituciones de ahorro	Depositarios de los planes de beneficios para empleados	Fondos de capital privado
Uniones de crédito		Fondos de capital—riesgo
Sociedades constructoras		Fondos de bienes raíces
Instituciones bancarias de cooperación		Otros fondos administrados
		Consortios de bienes
		Específicas de seguros: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos de anualidad con valor en efectivo</li> <li>• Productos vitalicios con valor en efectivo</li> <li>• Fondos mutuos (cuentas por separado y mercado minorista)</li> <li>• Beneficios de grupo con valor en efectivo</li> </ul>

Fuente: Revista Contaduría Pública, IMCP, 2013, Ley FATCA, guía práctica. Pág. 23

¿Y porque una ley estadounidense afecta a los ciudadanos mexicanos? Pues bien, porque de la misma forma que hay ciudadanos estadounidenses que tienen ingresos e inversiones en la República Mexicana, también existen mexicanos que tienen ingresos e inversiones con cuentas en los Estados Unidos de América. Por esa simple razón, el Departamento del Tesoro de los E.E.U.U. y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mexicana firmaron un acuerdo el 19 de noviembre de 2012 para comenzar a intercambiar información de sus respectivos ciudadanos a partir del año de 2013. El objetivo es intercambiar información para fiscalizar a los ciudadanos de ambos países por sus ingresos y obligarlos a declarar sus ingresos en su país de origen.

Para la implementación, organización y el control de los sistemas que deberán de manejar las diversas instituciones bancarias para con el gobierno y comenzar a

preparar los reportes de los usuarios afectos, se establecieron diversas fases y tiempos por cumplir, es decir, que si la ley FATCA fue emitida en 2010, para el año 2017 se estima que se lleven a cabo la totalidad de los protocolos que incluirán, además de los reportes que dichas instituciones deberán de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria mexicano correspondientes a operaciones de ciudadanos mexicanos en los Estados Unidos de América, los montos aplicables a las retenciones de impuesto sobre la renta. Cuadro 2.3

Cuadro 2.3 Plan de Proyecto FATCA



Fase	Fecha Importante	Tarea
Fase I – Evaluación del Impacto Preliminar	8 de Febrero de 2012	Comenzar la evaluación del impacto preliminar utilizando la notificación del IRS de la preparación y elaboración de reglas emitidas el 8 de febrero de 2012.
Fase II – Lanzar el Proyecto	Inmediato	Se requiere de un lanzamiento inmediato del proyecto debido al alcance de trabajo que se requiere para el cumplimiento de FATCA.
Fase III – Evaluación del Impacto	Inmediato	La identificación temprana de las brechas y el desarrollo de los planes de remedio proporcionarán tiempo adicional para identificar y trabajar y dar solución a los problemas de manera anticipada.
Fase IV – Solución/ Recuperación para el Cliente	Fecha del Acuerdo del IRS	Se deben implementar los procedimientos de la debida diligencia de FATCA para las nuevas cuentas.
	Fecha del Acuerdo del IRS + un año	Se debe completar la recuperación de cuentas pre- existentes de alto valor.
	Fecha del Acuerdo del IRS + dos años	Se debe completar el proceso de recuperación de cuentas pre- existentes.
Fase V – Reportar	30 de Junio de 2013 o antes	Celebrar un acuerdo con el IRS para evitar la retención el 1ro de Enero de 2014. El borrador del acuerdo debe estar disponible para su revisión a principios del 2012 y un modelo final debe estar disponible a finales del 2012.
	2014*	Reportar la información específica del 2013 en relación con el cliente al IRS.
	2015*	Informar en relación con los dividendos, intereses, e ingresos al IRS.
Fase VI – Retener	2017*	Informar sobre las ventas brutas y de los procedimientos de redención al IRS.
	1ro de Enero de 2014	Retención requerida sobre los pagos fijos, determinables, anuales, o periódicos (FDAP).
	1ro de Enero de 2015	Retención requerida en los ingresos brutos.
	1ro de Enero de 2017	Retención requerida sobre los pagos por transferencia extranjeros.

Fuente (IMCP, 2013)

## 2.7 B.E.P.S. (BASE EROSION PROFIT SHIFTING)

### EROSIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS

El B.E.P.S. no corresponde efectivamente a una conducta de discrepancia fiscal para las personas físicas en nuestro país, no obstante, trata de establecer diversos parámetros de control para evitar la evasión fiscal a nivel mundial.

Con motivo de la globalización en materia económica y las posibilidades de hacer negocios en cualquier parte del mundo en el cual la tecnología tiene un papel muy

importante, diversos estudios por parte de la O.C.D.E. han demostrado que de la misma forma en que el comercio digital crece, también crece la búsqueda por parte de las empresas de disminuir sus cargas tributarias mediante el conocimiento de las leyes tributarias de diversos países. La erosión de la base imponible consiste en aprovechar la legislación de otros países deduciendo en uno lo que esté permitido y en otro país no acumular lo que esté permitido no acumular.

Indica la O.C.D.E.: *“Las empresas multinacionales actualmente representan una gran proporción del producto interior bruto (PIB) mundial. Del mismo modo, el comercio entre empresas representa una proporción creciente del comercio en general. La globalización ha dado como resultado un cambio de paradigma empresarial, partiendo de modelos operativos específicos para cada país para dar lugar a modelos globales basados en organizaciones de gestión matricial y cadenas de suministro integradas que centralizan varias funciones a nivel regional o global. Además, la importancia creciente del sector servicios dentro de la economía, y de productos digitales que a menudo se suministran por Internet, ha facilitado mucho que las empresas localicen muchas actividades productivas en ubicaciones geográficas distantes de la ubicación física de sus clientes. Estos fenómenos se han exacerbado por la creciente sofisticación de los planificadores de impuestos a la hora de identificar y explotar las oportunidades de arbitraje legal y de explorar los límites de una planificación fiscal aceptable, proporcionando así a las multinacionales más confianza a la hora de adoptar posiciones fiscales más agresivas”*.(O.C.D.E., 2014)

En el portal de la O.C.D.E. en el sitio <http://www.oecd.org/ctp/beps-multimedia.htm>, se presentan varios videos, con ejemplos que explican brevemente la manera en que se afectan las bases impositivas en diversos países:

1.- En el primer caso se relata una operación mediante la cual, un residente en Nueva Zelanda desea adquirir una aplicación digital para un video juego, que si lo

adquiere en su país por un monto de \$ 50.00 dólares neozelandeses debería de pagar un VAT (Value-addedTax) -impuesto al valor agregado- del 15%, y pagaría un total de \$ 57.50 NZD. Para ahorrar ese VAT, el residente neozelandés por medio de internet adquiere en Singapur la misma aplicación por los \$ 50.00 NZD, omitiendo el pago del impuesto correspondiente. Para este ejemplo, se puede observar que al realizar la operación de esta manera el fisco neozelandés pierde los \$ 7.50 del VAT y de la misma manera, para el mercado doméstico de Nueva Zelanda no es una competencia justa. Mediante esta operación por este pequeño monto ejemplificado, se menciona que con este uso de la plataforma de internet los gobiernos pierden mucho dinero en impuestos por esta práctica ilegal, razón por la cual sugiere la O.C.D.E. que el impuesto sea cubierto por el residente que se encuentra adquiriendo el bien o servicio.

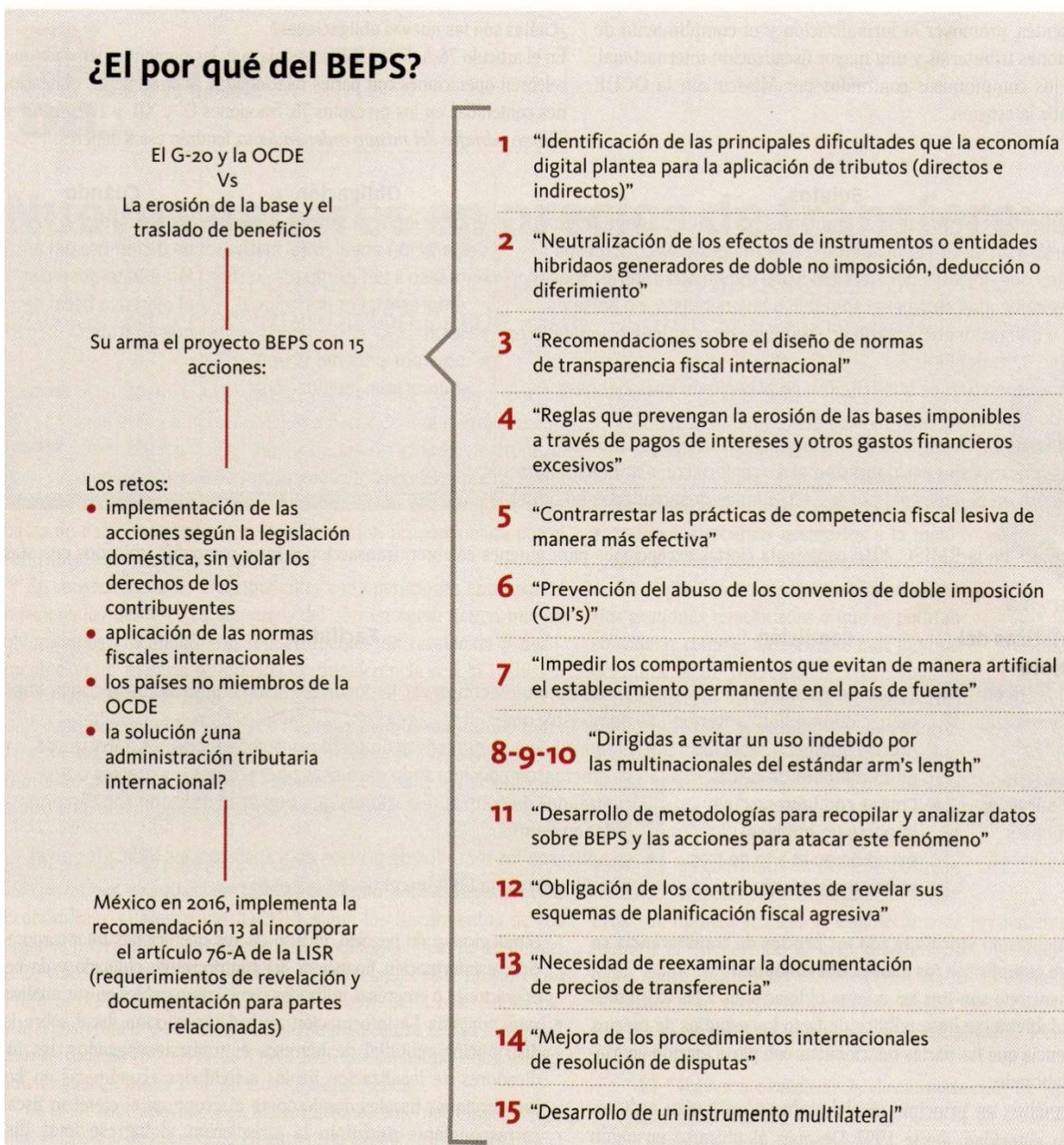
2.- En un segundo caso establece un ejemplo mediante el cual un residente en Francia efectúa una transferencia a Australia, la cual para la legislación tributaria francesa puede corresponder al pago de intereses los cuales podrán ser deducidos en Francia. Para los efectos de la tributación en Australia serán considerados como un pago de dividendos y por lo tanto exentos de impuestos. La O.C.D.E. propone neutralizar los efectos de leyes diferentes puesto que, si en un país es deducible de impuestos y en el otro se encuentra exento del pago de los mismos, se erosiona la base impositiva aprovechando las leyes de ambos países y sugiere cambios en las leyes domésticas de cada país de manera que se cubran los impuestos en algún lado. Si en Francia se manejaran los intereses como no deducibles no se erosionaría la base del impuesto en Francia, por ejemplo.

3.- En un tercer ejemplo, maneja un grupo empresarial que tiene como integrantes una empresa en España que es la encargada del pago de impuestos, otra en Turquía, que es la encargada de la organización, desarrollo y gastos administrativos, otra empresa en Brasil, que es la encargada de fabricar los bienes la cual no paga impuestos en su país y una empresa en Panamá, que cobra ingresos por propiedad intelectual. En este enredado esquema para las

autoridades tributarias es difícil determinar qué empresa es la que debe de pagar los impuestos correspondientes, por lo que la O.C.D.E. sugiere mayor transparencia, haciendo cambios en importantes en el control de los precios de transferencia y obligando a las empresas de estos grupos multinacionales a proporcionar reportes en sus países los cuales de la misma forma, deberán de ser entregados a las agencias tributarias de cada país, de esta forma podrá determinarse con mayor exactitud cual o cuales de ellas obtienen las utilidades, cual genera las ventas, con cuantos activos y empleados cuentan así como cuanto pagaron de impuestos por sus ingresos. Así mismo dichas agencias podrán intercambiar información para fiscalizar adecuadamente a este tipo de empresas multinacionales.

En el caso de México, que es miembro de la O.C.D.E. y del G-20, se ha comenzado a implementar las recomendaciones que se han hecho para hacer que la información entre grupos multinacionales sea más clara y transparente, ejemplo de ello es la reforma realizada en 2015 al art. 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuya razón es la de revelar mediante una declaración informativa, la correspondiente a la estructura del grupo empresarial, sus intangibles, sus activos, si es controladora, etc.

Cuadro 2.4 ¿El porqué del BEPS?



IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, No. 366, 29 de Febrero de 2016  
(Lima, 2016)

Como se puede observar en este capítulo, la autoridad se vale de diversos elementos para fiscalizar a los contribuyentes y no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional. En el siguiente capítulo se manejará el tema de la detección de la discrepancia fiscal y el procedimiento que seguirán las autoridades para la recaudación de contribuciones.

## **CAPITULO III**

### **“DETECCIÓN Y PROCEDIMIENTO LEGAL EN DISCREPANCIA FISCAL”**

Este capítulo nos indicará los diversos pasos que la autoridad fiscal sigue para recaudar contribuciones de parte de personas físicas, se encuentren o no registradas en el Registro Federal de Contribuyentes mediante el seguimiento del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las consecuencias de la detección de una discrepancia fiscal.

#### **3.1 DETECCIÓN DE LA DISCREPANCIA**

En el capítulo anterior, se hizo mención de diversos medios informativos mediante los cuales las autoridades fiscales pueden detectar una discrepancia fiscal y en este apartado se señalará cual es el procedimiento una vez detectada la discrepancia fiscal, no obstante, la autoridad fiscal por ahora no se encuentra emitiendo notificaciones sino invitaciones

La autoridad fiscal se encuentra actualmente observando discrepancia a los contribuyentes mediante documentos conocidos como “Carta Invitación”. De esta manera, el Servicio de Administración Tributaria emite (ver el anexo 1.1 a 1.3) este tipo de documentos sin que legalmente se encuentren tipificados como requerimientos e “invita” a los contribuyentes a regularizarse. Estos documentos en su estructura indican a la persona física la omisión de su declaración anual y le informa el medió por el cual se ha detectado esa falta. Así mismo es mediante los reportes bancarios que marca el Art. 32-B del Código Fiscal de la Federación que estas instituciones le proporcionan, ya sea anual o mensualmente, indica al contribuyente detallando cifras y en que banco se detectaron depósitos en su cuenta bancaria, así como los meses en los que estos se efectuaron; generalmente, en dicha invitación se sugiere al contribuyente tres opciones para regularizar su situación fiscal, a saber:

- a) Realizar el pago en una exhibición o en diversas modalidades de pago en parcialidades, desde dos, tres, cuatro, cinco o hasta en seis mensualidades.
- b) Presentar declaración anual
- c) Ingresar al portal del SAT y efectuar la aclaración correspondiente.

Contribuyente dado de alta en el registro federal de contribuyentes:

En primer lugar y antes de entrar en pánico, antes de definir qué opción realizará, el contribuyente deberá de ponerse en contacto con su Contador o asesor fiscal, de esta manera deberán de efectuar una detenida revisión a su situación impositiva, integrar la totalidad de sus facturas de ingresos y gastos, verificar su contabilidad personal, revisar sus estados de cuenta y sus depósitos y retiros, obtener el expediente permanente sus estados de cuenta de tarjetas de crédito, verificar sus papeles de trabajo y verificar por que no se presentó la declaración anual. Adicionalmente deberá de revisar si durante el año por el que está recibiendo la invitación del SAT, se recibió algún donativo o herencia familiar o si recibió transferencias o traspasos de su cónyuge si es casado (a), o en su caso, si son transferencias entre cuentas propias del contribuyente, lo anterior para poder obtener los elementos y estudiar y definir qué es lo que ha sucedido y determinar la acción a seguir.

Ahora bien, de acuerdo con las tres modalidades que en la invitación del SAT se mencionan a continuación, se resolverán las mismas:

1. Realizar el pago en una exhibición o en diversas modalidades de pago en parcialidades, desde dos, tres, cuatro, cinco o hasta en seis mensualidades: Si efectivamente existen variaciones importantes en la información contable, sus declaraciones, su contabilidad y efectivamente existen esas diferencias que no puede desvirtuar, puede optar por realizar los pagos en parcialidades escogiendo el número que desee para cumplir con el pago

que el SAT se encuentra proponiendo. Inclusive, se sugeriría presentar la declaración anual del ejercicio que indica el SAT que se encuentra omitida.

2. Presentar declaración anual: Si el contribuyente determina que de conformidad con los cálculos elaborados es más conveniente integrar la información y realizar la presentación de la declaración anual deberá de presentarla mediante los medios electrónicos a su disposición para presentar por internet la declaración anual omitida.
3. Ingresar al portal del SAT y efectuar la aclaración correspondiente, es decir, si el contribuyente, una vez realizada la revisión de su documentación determina que no existe ningún problema de omisión de ingresos y es viable de comprobarla con pruebas documentales, podrá acceder a dicho portal y realizar la aclaración pertinente por supuesto, con el apoyo de su Contador.

### **Contribuyente no dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes:**

Este caso no es nada extraño, pues se han detectado invitaciones enviadas a personas físicas que no se encuentran dadas de alta ante dicho registro y que son poseedoras de una cuenta en una institución bancaria y que se les han realizado depósitos en dicha cuenta, y ante esta situación es importante de la misma forma que en el anterior caso, apoyarse y asesorarse con un Contador, para determinar las causas que se encuentran generando la invitación. Ante esta situación vale la pena mencionar el párrafo tercero del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta: “Las erogaciones referidas en el párrafo anterior (gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias) se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes...”

En este caso, es de vital importancia detectar el origen de los depósitos, pues de ello depende una aclaración conveniente ante las autoridades fiscales.

De la misma forma que en el caso anterior (cuando el contribuyente se encuentra dado de alta ante el registro federal de contribuyentes), para el caso de aquel contribuyente que no se encuentra dado de alta también resolveremos en las tres modalidades que el SAT pone a disposición del contribuyente:

1. Realizar el pago en una exhibición o en diversas modalidades de pago en parcialidades, desde dos, tres, cuatro, cinco o hasta en seis mensualidades: Dependiendo por supuesto de la situación del no contribuyente, de los montos que se encuentran consignados por parte de la autoridad, se puede optar por esta salida. Sin embargo, si efectivamente corresponde a ingresos acumulables se sugeriría al contribuyente que se ponga en orden ante las autoridades fiscales y opte por darse de alta ante el registro federal de contribuyentes y declarar. Se ha observado mas no se tiene evidencia documental que en el caso de optar por estos pagos las autoridades se dan por satisfechas y no vuelven a molestar por el ejercicio por el cual se están pagando las contribuciones, pero, entre si es una política o un error de omisión y seguimiento por parte de las autoridades fiscales de preferencia se sugiere optar por regularizarse. Para el caso de estas invitaciones, debe de recordarse que solamente se está fiscalizando el Impuesto sobre la Renta más al aceptar mediante esta opción que efectivamente se están obteniendo ingresos ¿Acaso no se podría fiscalizar también el Impuesto al Valor Agregado? Y en el caso de ejercicios anteriores a 2014 ¿No se podría fiscalizar el Impuesto Empresarial a Tasa Única? ¿Y todas las obligaciones que conlleva? Es el caso de informativas de operaciones con terceros, el listado de operaciones del IETU, declaraciones mensuales, etc.
2. Presentar la declaración anual: En este caso el contribuyente no inscrito estaría optando por darse de alta ante el registro federal de contribuyentes para poder declarar sus omisiones y de esta forma cubrir sus pecados ante las autoridades fiscales, aunque, por supuesto deberá de verificar que por esos ingresos que declarará tendrá que hacerse las preguntas que

conlleva presentar una declaración: ¿Tengo deducciones fiscales? ¿Qué impuesto habré de pagar si no tengo deducciones? Como siempre, para tomar este tipo de decisiones deberá de respaldarse en un Contador para hacer los cálculos necesarios para tomar la mejor decisión.

3. Ingresar al portal del SAT y efectuar la aclaración correspondiente: Podría por supuesto darse el caso de un ama de casa a la cual en su cuenta deposita su cónyuge los recursos necesarios para mantener el hogar, en este caso sería muy sencillo demostrar que no tiene por qué cubrir ningún pago siempre y cuando pueda demostrar de que cuenta proceden los recursos. Si son vía transferencia, habrá que demostrarlo con los estados de cuenta del ama de casa mostrando que son transferencias de su esposo, en el caso de depósitos con cheques, demostrar el origen. En el caso de efectivo se complica un poco, no obstante, se podrán conciliar los ingresos de uno con los depósitos en la cuenta de ella para intentar convencer a las autoridades fiscales

Como se ha observado en los párrafos anteriores en primer lugar se han manejado los supuestos correspondientes a las “invitaciones” del SAT por depósitos en sus cuentas bancarias que pueden generar una discrepancia fiscal para el caso de personas físicas que se encuentren o no se encuentren dadas de alta en el registro federal de contribuyentes y que, dependiendo de la diversa complejidad de casos que se pueden llegar a dar, es importante mencionar que también se puede hacer caso omiso a dicha invitación. Sin embargo, no es lo conveniente si en verdad se está utilizando la cuenta bancaria para depositar ingresos que por la razón que sea, no se pretenden declarar.

### **3.2 PROCEDIMIENTO LEGAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA DISCREPANCIA FISCAL:**

Una vez considerada la “invitación” del SAT como un medio de llamado de atención al contribuyente que, en el caso de hacer caso omiso de ella, la autoridad

podrá proceder con toda la regla a ser sujeto del procedimiento de discrepancia fiscal y para tal efecto y de acuerdo con lo plasmado en la fracción I del párrafo séptimo del artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y como se comentó en el primer capítulo de este trabajo, en el caso de la detección de una discrepancia fiscal las autoridades procederán de la siguiente manera(Ley del I.S.R., 2016):

Fracción I.- Notificarán al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

El procedimiento que establece esta fracción deberá de reunir los requisitos del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, es decir, constar por escrito en documento impreso o digital, señalar la autoridad que lo emite, señalar el lugar o fecha de emisión, estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, además, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre de la persona a la que va dirigido. Además, deberá de ser notificado de conformidad con los artículos 134 al 140 del mismo ordenamiento.

Fracción II.- Notificado el oficio a que se refiere la fracción anterior, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar por escrito a las autoridades fiscales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos del presente Título. Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a esta última fracción, el contribuyente de tener la posibilidad de desvirtuar la potencial discrepancia fiscal deberá de proporcionar la información

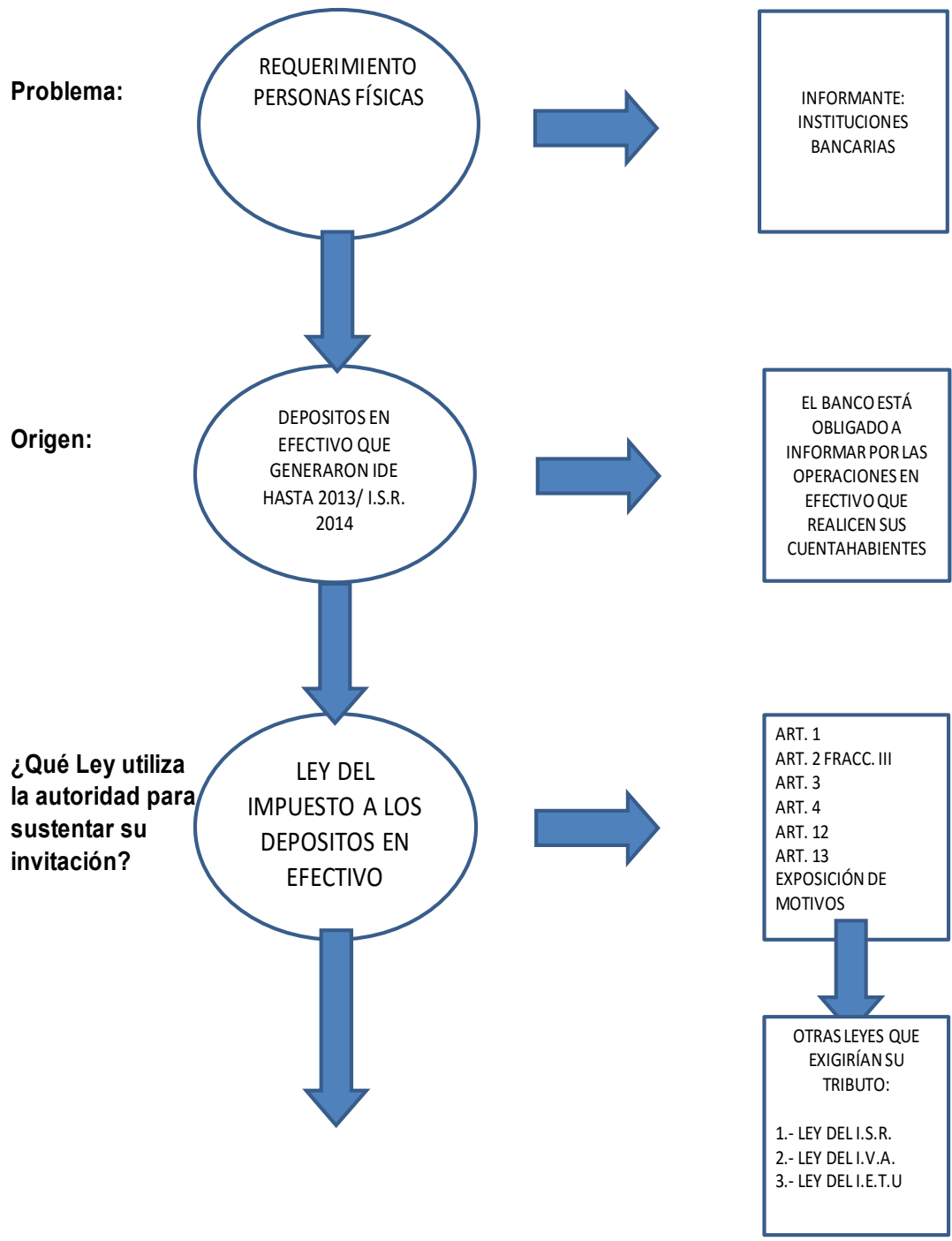
necesaria en el plazo determinado. En el caso referido mostrado en el anexo 1, el contribuyente indicará el motivo de dichos depósitos. Para el caso del ejemplo mostrado, el contribuyente es un residente de obra ubicado en la Sierra del norte de Puebla al que le depositaban en su cuenta bancaria las nóminas de los trabajadores y las remesas de gastos de cada semana y se sustentó con la transferencia de la empresa, las nóminas correspondientes a los trabajadores, su aviso de alta en la empresa, la comprobación de las erogaciones mediante cuentas de control de compras y gastos totalmente verificadas. La autoridad no volvió a realizar actos de molestia.

Una vez que el contribuyente no tiene los elementos para desvirtuar los elementos con que cuentan las autoridades fiscales, esta procede a realizar la liquidación y cobro correspondiente, lo cual nos indica la fracción III del artículo 91(Ley del I.S.R., 2016) de la siguiente forma

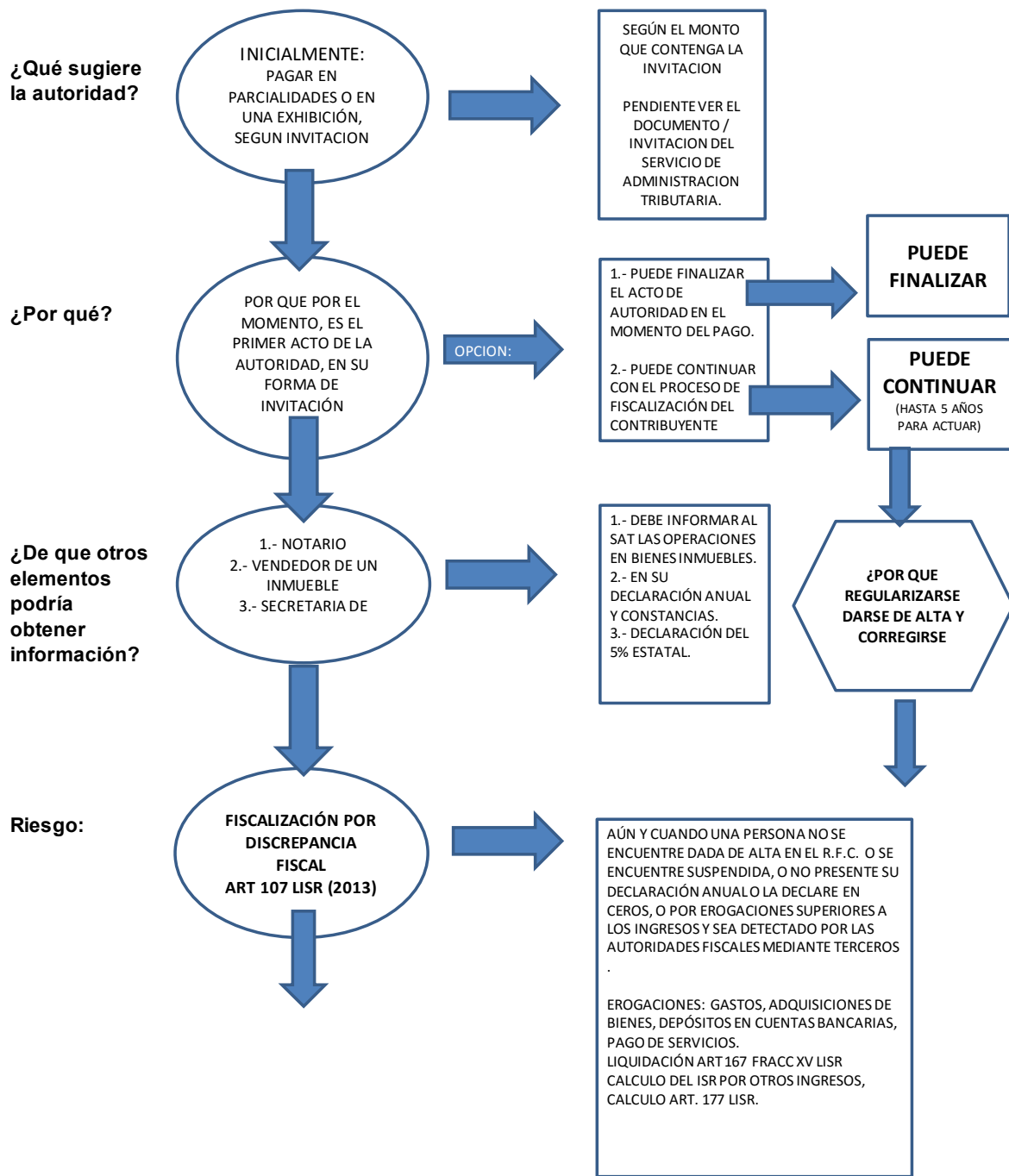
Fracción III.- Acreditada la discrepancia, esta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley (ISR), al resultado así obtenido.

Esta última fracción es contundente, pues se establece un procedimiento para calcular y determinar un impuesto representará la finalización del procedimiento de discrepancia fiscal y la solicitud de pago al contribuyente.

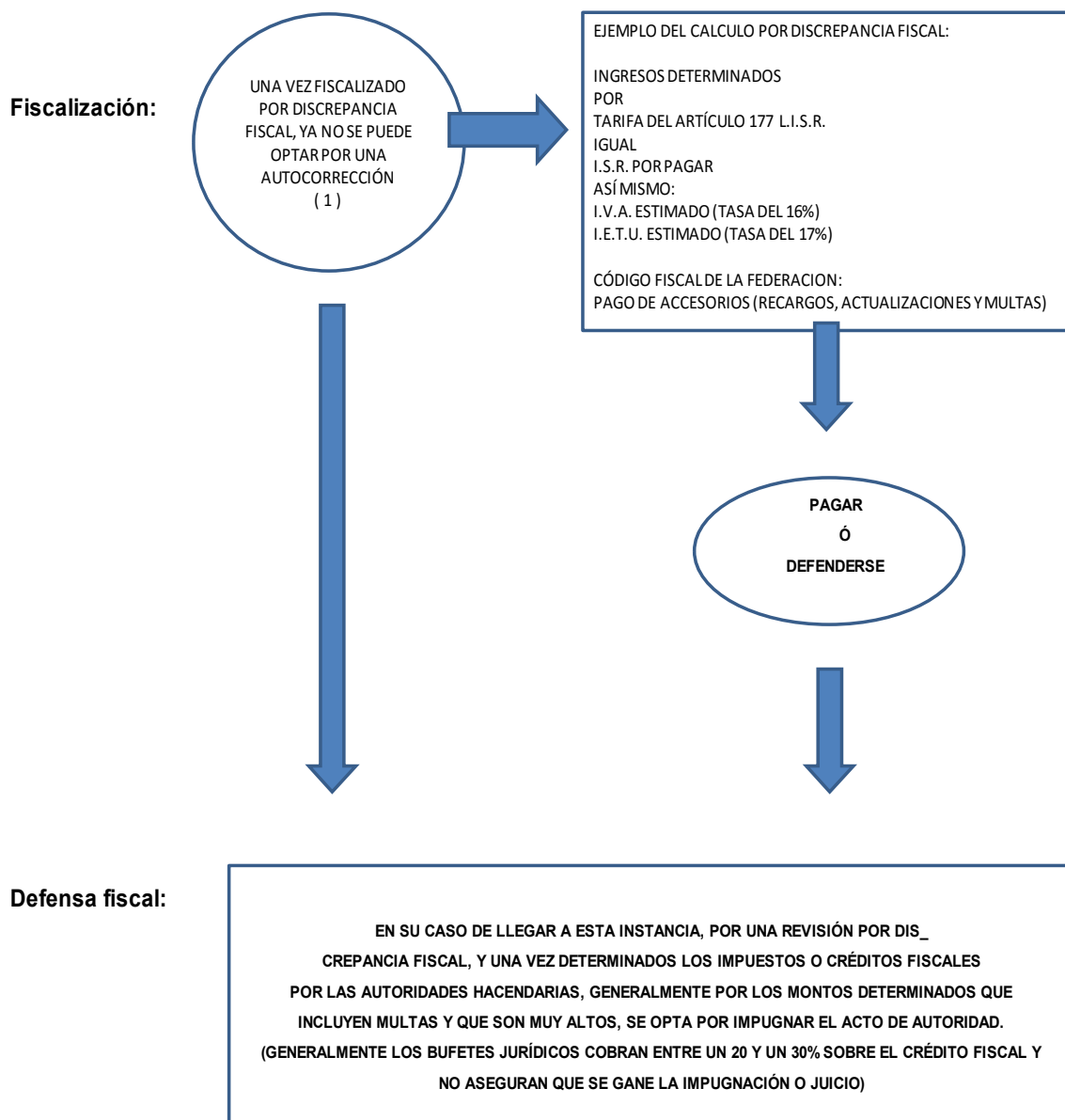
Ejemplo gráfico de una discrepancia fiscal:



Fuente autoría propia



Fuente autoría propia



Fuente autoría propia

### 3.3 CONSECUENCIAS

Desde el punto de vista del Código Fiscal de la Federación:

El artículo 108 de este ordenamiento plasma en su redacción lo siguiente(C.F.F., 2015):

*“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.”*

Desde el punto de vista del Código Penal Federal:

Por lo que corresponde a operaciones con recursos de procedencia ilícita, el Código Penal Federal establece en su artículo 400 Bis (C.P.F., 2015) lo siguiente:

*“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*

*II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

*Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.*

*En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos”.*

Además, como complemento del artículo anterior, el artículo 400 Bis 1, indica un aumento de las penas cuando una vez detectadas por las autoridades, determinen que quien fue el cerebro del ilícito fue un administrador o prestador de servicios. (C.P.F., 2015)

*“Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.*

*Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.*

*Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo*

*igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.*

*Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo”.*

Como se observa en este capítulo, las invitaciones por parte de la autoridad fiscal, apoyada en los reportes heredados de la extinta Ley del impuesto a los Depósitos en Efectivo y la Ley Anti lavado, tienen como fondo el artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que en su estructura en primer término notifica las erogaciones detectadas, luego, otorga un plazo al contribuyente para desvirtuar, aclarar y presentar pruebas que, en caso de no existir, liquidará al contribuyente emitiendo un crédito fiscal, mismo que deberá de cubrir en el plazo que fije el Código Fiscal de la Federación.

El siguiente capítulo manejará una propuesta en la que intervengan los elementos de la relación tributaria, es decir, el sujeto activo representado por la autoridad y el sujeto pasivo representado por los contribuyentes, en la cual exista un equilibrio de equidad y justicia en el uso de los recursos recaudados por el Estado.

## **CAPITULO IV**

### **“PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES A LOS ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA EN MATERIA DE DISCREPANCIA FISCAL”**

En los capítulos anteriores se han tocado temas relacionados con la cultura fiscal, la corrupción y la impunidad que genera el desánimo en los contribuyentes obligados a pagar sus impuestos, la manera en que la informalidad invade la economía y la discrepancia fiscal que, como consecuencia de lo anterior, perjudica tanto a los contribuyentes como al estado, razón por la cual la siguiente propuesta sugiere la posibilidad de actuar con honestidad y civismo para un México mejor:

#### **4.1 LEGALIDAD Y FORMALIDAD PARA AMBAS PARTES, SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO**

Como se comentó en el capítulo II la corrupción, la falta de transparencia y el destino de los recursos que los contribuyentes aportan mediante sus impuestos en manos del gobierno, son factores que impide tener una cultura de pago de los impuestos, por esa razón se sugieren dos recomendaciones:

La primera recomendación y que en primer término deberá de cumplirse antes de exigir a los contribuyentes el cabal cumplimiento al 100% de sus impuestos y contribuciones, se encuentra dirigida a los servidores públicos en atención a que deben de dar un uso racional, honesto y transparente de los recursos. Un servidor público jamás debería de aducir pretextos para no informar sobre el uso de los recursos ni blindar las cuentas públicas o nombrar a un tercero a realizar un estudio sobre conflictos de intereses, no, un servidor público debe abrir los libros, los estados de cuenta, las licitaciones y la forma en que fueron otorgadas las obras públicas, los reportes gubernamentales y ponerlos a disposición de quien

así lo solicite, por supuesto con el fin de aclarar dudas sobre el correcto uso de los recursos públicos.

A principios del sexenio peñista por allá de agosto de 2013, se recordará la iniciativa del partido revolucionario institucional para debilitar al entonces IFAI, actualmente INAI, ¿El motivo? No proporcionar información referente a la utilización de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.

Según el secretario de Hacienda Luis Videgarayen una entrevista al Financial Times y publicada por El Financiero el 16 de febrero de 2016 indicó: *“No se trata solo de reformas, reformas, reformas, tenemos que hacerle frente a lo que es en la actualidad realmente importante para la sociedad mexicana, que no es (solo) la corrupción y la transparencia. Va más allá de eso se trata de una cuestión de confianza”*, buen punto, sin embargo son los servidores públicos los primeros que deben de poner el ejemplo puesto que son los primeros en despertar suspicacias y sospechas de la población, pero desgraciadamente de la población pensante, culta, la que lee, la que estudia, no la ignorante que ni lee ni piensa y por lo tanto no tiene la cultura que se requiere para poder exigir más transparencia sobre el uso de los recursos obtenidos mediante los impuestos.

La segunda recomendación es para los sujetos pasivos de la relación tributaria que, aunque difícilmente veremos un cambio en la élite política respecto de la voracidad con que acaparan los recursos y es una quimera ver transparencia a nivel municipal estatal o federal, si es importante que los contribuyentes hagan conciencia de la necesidad de evitar caer en prácticas que pongan en riesgo sus patrimonios e inclusive su libertad, puesto que prácticas indebidas pueden llegar a caer en Discrepancia Fiscal que es una forma de defraudación fiscal. De la misma forma el manejo de efectivo aún y cuando existen actividades que así se manejan, debe de tenerse el cuidado de informar de manera adecuada con las evidencias que permitan aclarar cualquier tipo de duda que pudieran tener la autoridad fiscal respecto de actividades vulnerables por su manejo de efectivo y puedan considerarse recursos de procedencia ilícita.

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico se manifiesta en relación con la informalidad en México en su libro Estudios Económicos de la OCDE: México © OCDE 2011 en su página 10:

*“El sector informal mexicano, el cual es amplio para los estándares de la OCDE, representa un freno para el crecimiento de la productividad. Las empresas del sector informal carecen de capacitación, protección jurídica y acceso a crédito, de forma que no participan en la innovación y se mantienen pequeñas. Algunas reformas clave para combatir la informalidad son una mejor educación, mejor regulación y mayores incentivos para formar parte del sector formal, al igual que un cumplimiento más riguroso de las leyes laborales y tributarias. El gobierno debería continuar los esfuerzos por reducir el costo de establecer y operar empresas, y de emplear a trabajadores en el ámbito de la formalidad. También debería fortalecer el valor del paquete obligatorio de seguridad social para trabajadores de salarios bajos, limitando a la vez sus costos por medio de esfuerzos para aumentar la eficiencia”.*

Este libro/reporte de la OCDE para el capítulo de México, sin embargo, no menciona ningún esfuerzo o recomendación para la disminución o erradicación de la corrupción en los servicios públicos. Y es importante subrayar que no solo hay que apretar las tuercas a los contribuyentes, también hay que apretar en el sector público quien es al fin y al cabo los que hacen uso de los recursos pagados por los contribuyentes. Es importante mencionar que las políticas de transparencia no deben de quedar solo en políticas, deben de quedar asentadas en leyes que efectivamente se cumplan y se castigue a quien no cumpla con los estándares de honradez y ética previa revisión y comprobación de las cuentas públicas.

## **4.2 FOMENTAR LA CULTURA FISCAL:**

La manera de dar a conocer a los pequeños futuros ciudadanos una cultura fiscal es que, desde los primeros años de su educación en las instituciones de enseñanza no solamente se les fomente el conocimiento de sus derechos, que es importante que los conozcan, también es importante que conozcan cuáles son sus obligaciones como mexicanos que sabiamente plasma la Constitución General de la República en su artículo 31, y entre ellas se encuentra la sencilla obligación de pagar impuestos si en el futuro se convertirán en empresarios, en profesionistas, en auto empleados o simplemente en trabajadores de una compañía pero, si en ese incierto futuro se convertirán estos pequeños en servidores públicos, dígame un empleado de gobierno, un policía o un presidente municipal, un diputado, un senador o de plano un presidente de la república, hay que fomentar la honradez, el civismo y el servicio a la ciudadanía que para eso es para lo que debe estar diseñado el servicio público. Para asentar estas bases futuras también se debe contar con un buen servicio educativo puesto que los maestros que la ciudadanía desea para educar a sus hijos, es un maestro honrado y con principios éticos que permitan hacer crecer a sus hijos desde el punto de vista cultural y moral.

Ahora bien, no todo el aspecto educativo debe de ser cargado a las instituciones públicas puesto que el primer contacto social de un niño es su propia familia y de ella aprende los valores que definirán su futuro. La base de la sociedad es la familia, se dice en términos prácticos y es verdad, lo que un niño escucha en su hogar es de lo que va a hablar lugares ajenos a su hogar.

La OECD en su libro “México: educación fiscal en la enseñanza superior” de 2015 analiza el programa de educación cívico tributaria de México, recorre y analiza un programa que se ha trabajado por parte del Servicio de Administración Tributaria desde 1997 en el cual reúne a un grupo de funcionarios y empleados públicos con el objeto de incluir a la educación fiscal en diversas actividades como lo son la participación de la ciudadanía en actividades fiscales, promover conferencias, incluir a niños de entre 9 y 11 años de edad en actividades de carácter fiscal, entre

otras. Para la organización de estas actividades se lanzó el Programa Nacional de Educación Fiscal que cuenta con el apoyo y colaboración de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos., la Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras. Se logró un convenio con la Secretaría de Educación Pública mediante el cual se diseñó una asignatura para insertarla en los planes de estudio de las licenciaturas afines para la formación de profesionistas. Actualmente menciona el estudio, esta asignatura se encuentra en planes de estudio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad del Valle de México. Como se puede observar, desde 1997 se ha buscado por medio del Sistema de Administración Tributaria el objetivo de dar a conocer los motivos y razones de contribuir, y como enseñanzas de este esfuerzo menciona *“El principal desafío afrontado en el desarrollo de dicho programa educativo en todo México radica en el hecho de que la educación fiscal no representa una política estatal, lo que ha dificultado la instrumentación de las iniciativas y la obtención del apoyo institucional a la hora de destinar recursos. Deben fortalecerse igualmente la colaboración y los vínculos interinstitucionales tanto en el sector público como en el sector privado”*.(OECD, 2015)

Adicionalmente, el Programa Nacional de Educación Fiscal ha buscado establecer diversos tipos de actividades entre las cuales llaman la atención las siguientes:

El voluntariado: Para fomentar la educación cívica y conductas fiscalmente responsables.

Un observatorio ciudadano: Que pretende ser un espacio en el que los ciudadanos tengan voz y voto en cuanto al uso y destino de los recursos públicos como lo es la rendición de cuentas de los funcionarios públicos por las decisiones que adopten.

Caravana ciudadana: Espectáculos permanentes con fines educativos en materia fiscal, que pretende incluir espectáculos con marionetas, obras de teatro, conciertos, entre otras actividades.

Jornada de puertas abiertas: Que consiste en visitas guiadas por las oficinas y espacios aduaneros para que el público conozca la importancia de declarar las mercancías que entran y salen del país.

De conformidad con lo mencionado por la OCDE y su estudio sobre la educación tributaria en México de acuerdo al programa que el SAT ha planteado desde 1997, tan solo si se intenta acceder mediante internet al Programa Nacional de Educación Fiscal no existe una página directa que promueva las actividades fiscales mencionadas, por lo que se puede aducir que solamente se encuentra creado dicho programa por las autoridades gubernamentales solo para cumplir con las obligaciones que se tienen ante organizaciones como la OCDE de promover la cultura que, dicho sea de paso al gobierno le conviene la ignorancia de la población.

De la misma forma y criticando los diversos tipos de actividades mencionadas en el párrafo anterior.

- 1.- ¿El voluntariado para fomentar la educación cívica? Las preguntas son: ¿Existen personas realmente capacitadas para fomentar la educación cívica? ¿A qué niveles educativos? ¿Hay maestros capacitados para realizar esa tarea?
- 2.- ¿Un observatorio ciudadano? Las preguntas son: ¿Le conviene al gobierno esa transparencia? ¿Qué información proporcionaría el gobierno para ser analizada? ¿Acaso no se tiene para ello a la Secretaría de la Función Pública?
- 3.- ¿Una caravana ciudadana?: La pregunta es: ¿Tiene el pueblo mexicano la suficiente cultura para acudir a estos actos? ¿Le interesaría al pueblo mexicano acudir de manera gratuita a estos actos de carácter fiscal?
- 4.- ¿Jornada a puertas abiertas? Es el único que a medias se ha cumplido, puesto que efectivamente alumnos de diversas licenciaturas viajan con sus grupos a diversas instalaciones aduaneras para conocer cómo funcionan las aduanas del país.

Debe de replantearse el modelo educativo en el país puesto que, de conformidad con reportes de la UNESCO, México no ha cumplido con los objetivos establecidos en el año 2000 en materia de educación (Educacionfutura, 2015), y un pueblo educado a medias no puede crecer ni evolucionar, ni crear ni generar tecnologías.

La cultura tributaria deberá de ser el resultado de una educación integral.

### **4.3 ASESORÍA PROFESIONAL**

En México las pequeñas y medianas empresas representan un 99.8% del total de unidades empresariales existentes en el país. Este tipo de empresas tienen un conocimiento de su ramo y saben lo que deben realizar para llevarlo a cabo, sin embargo, en materia de planeación, cuestiones contables y fiscales generalmente son empresas familiares cuyas decisiones relacionadas con su negocio las toma el padre de familia o el más venerable de los integrantes de la misma.

El plazo de vida de estas empresas es relativamente corto y en muchos casos el tema fiscal tiene que ver con el cierre de estas empresas.

En el caso de las personas físicas emprendedoras es muy importante contar con un profesional que las apoye en materia fiscal y contable por lo siguiente:

En materia fiscal: Para poder cumplir con sus obligaciones tributarias

En materia contable: Para conocer los resultados de las operaciones de su negocio y obtener reportes confiables y oportunos para en primer lugar, tomar decisiones y en segundo lugar para complementar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En materia fiscal:

Inclusive desde antes de darse de alta, una persona física debe de investigar en qué régimen tributará, y un especialista lo apoyará para tomar la mejor decisión. Si una persona física tiene un plan de negocios es más fácil tomar decisiones, de lo contrario habrá que hacer un escrutinio y un listado de las actividades que realizará y dependerá de estas actividades para definir su régimen. Además, habrá otros factores con los que habrá que contar, como con qué patrimonio contará, si será comercial o industrial o de servicios. Si va a contar con financiamientos o solamente con sus activos y capital propio. Si contratará trabajadores o no serán necesarios.

De todos los comentarios que se realicen con la persona física, se le explicarán los pros y los contras de los regímenes fiscales y las obligaciones a las que se encontrará afecto, si el plan de negocios indica el potencial crecimiento de su actividad, se sugeriría el potencial escalamiento de los regímenes existentes, es decir, comenzar desde el régimen de incorporación fiscal, posteriormente al régimen de actividades empresariales y profesionales, luego como una persona moral.

En materia contable habrá que explicarle que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio deberá de manejar contabilidad, independientemente de los ingresos que obtenga. En este punto se le indicará el motivo y razón de los estados financieros que la contabilidad aportará a su negocio, pues le proporcionará reportes de ventas, de resultados, situación financiera, flujos, etc.

En cuanto al motivo de este trabajo, también deberá de ser asesorado en materia de “Discrepancia Fiscal”, pues habrá que explicarle cuales operaciones pueden ocasionar esta figura normada por la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues en ocasiones, para disminuir la base del impuesto se le ocurre al contribuyente obtener documentos por parte de terceros mediante un pago (compra de facturas) y resulta que al devolverle el dinero, el “vendedor” lo maneja en efectivo y al

contribuyente persona física se le ocurre depositarlo en alguna cuenta bancaria, ya sea del contribuyente mismo, de su esposa o de un tercero.

Habría que explicarle en que consiste la discrepancia fiscal y hacer hincapié en que los gastos, adquisiciones de bienes, depósitos en cuentas bancarias, inversiones financieras o tarjetas de crédito pueden presumirse como ingresos y entonces sí podría verse inmiscuido en problemas fiscales pues este tipo de actividades se encuentran tipificadas como defraudación fiscal y pueden ser motivo de la pérdida de la libertad y cuantiosas multas y consecuencias.

De la misma forma, y para evitar caer en problemas por lavado de dinero, es muy importante establecer políticas para identificar plenamente a sus clientes y sus operaciones y establecer manuales para disminuir los riesgos potenciales que el manejo de efectivo puede acarrear, y se debe de establecer un listado de acciones para saber con quién se está tratando, por ejemplo:

1. Comprobar su identidad y que documentos se pueden solicitar para elaborar un expediente de clientes, comprobar su domicilio.
2. Por vía internet puede establecerse un parámetro de identificación de los clientes.
3. Mediante la contabilidad se puede establecer un seguimiento de sus operaciones y los montos efectuados.
4. Establecer expedientes tanto virtuales como impresos.
5. Además, identificar como está constituido legalmente.
6. Por los montos operados con determinado cliente obtenidos de los reportes contables, determinar si es necesario efectuar alguna declaración informativa.

El trabajo del Contador Público como asesor debe de ser la de explicar detenidamente al cliente/contribuyente los riesgos que conlleva realizar operaciones ilegales que puedan acarrear consecuencias y problemas de carácter

fiscal. El mismo Contador Público debe de manejar dentro de sus esquemas de control listados de cumplimientos internos para asegurar que el cliente/contribuyente se encuentra cumpliendo adecuadamente con un estándar de seguridad operacional que se reflejará en los reportes que el mismo Contador proporcionará.

## Referencias

- Aguilar Casas, e. (6 de Noviembre de 2001). *Diario Oficial de la Federación, 1ra Sección*, pág. 112.
- Arrijo Adolfo, V. (1998). *Derecho Fiscal* (Decimo tercera edición ed.). México: Themis. Recuperado el 12 de Febrero de 2016
- C.F.F. (1996). *Código Fiscal de la Federación*.
- C.F.F. (2015). Recuperado el 18 de Febrero de 2016
- C.P.F. (2015).
- Cabrera, R. (9 de Noviembre de 2014). <http://aristeguinoticias.com>. Recuperado el 5 de Febrero de 2016, de <http://aristeguinoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>: <http://aristeguinoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-de-enrique-pena-nieto/>
- De la Cueva, A. (2011). *Derecho Fiscal* (Cuarta edición ed.). México: Editorial Porrúa, SA de CV.
- De la Cueva, A. (2011). *Derecho Fiscal*. México: Editorial Porrúa, SA de CV.
- De la Cueva, A. (2011). *Derecho Fiscal* (Cuarta ed.). México D.F.: Editorial Porrúa, SA de CV.
- Diputados, C. d. (s.f.). [www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf). Recuperado el 16 de Febrero de 2016, de [www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/)
- Diputados, C. L. (Diciembre de 2014). <http://www.diputados.gob.mx/>. Recuperado el 28 de Febrero de 2016, de <http://www.diputados.gob.mx/>: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Carpetas-tematicas-de-opinion-publica/No.-34.-Evasion-fiscal.-Datos-generales-y-opinion-publica>
- Educacionfutura. (10 de Abril de 2015). <http://www.educacionfutura.org>. Obtenido de <http://www.educacionfutura.org/mexico-incumple-metas-en-educacion-fijadas-por-la-unesco/>
- Estevez, D. (22 de Diciembre de 2013). <http://www.forbes.com.mx/>. Obtenido de <http://www.forbes.com/sites/doliaestevez/2013/12/16/the10mostcorruptmexicansof2013>: <http://www.forbes.com.mx/>
- Flores Zavala, E. (s.f.). <http://www.juridicas.unam.mx>. Recuperado el 28 de Febrero de 2016, de <http://www.juridicas.unam.mx>: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr/dtr7.pdf>
- Galindo, M. (5 de Octubre de 2007). *Estudio Práctico del I.D.E.* México, D.F., México: ISEF. Recuperado el 23 de Enero de 2016

- <http://www.oecd-ilibrary.org>. (s.f.). [http://www.oecd-ilibrary.org/taxation/fomentando-la-cultura-tributaria-el-cumplimiento-fiscal-y-la-ciudadania\\_9789264222786-es](http://www.oecd-ilibrary.org/taxation/fomentando-la-cultura-tributaria-el-cumplimiento-fiscal-y-la-ciudadania_9789264222786-es). Recuperado el 6 de Marzo de 2016
- I.M.C.P. (2015). *Ley del Impuesto sobre la Renta, texto y comentarios 2015*. México, D.F., México: IMCP. Recuperado el 28 de Febrero de 2016, de <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/LIBRO-ISR-2015-.pdf>
- IMCP. (Mayo de 2013). Ley FATCA guía práctica. *Contaduría Pública*, 22-25. Recuperado el 15 de Febrero de 2016
- INEGI. (6 de Marzo de 2015). (<http://www.beta.inegi.org.mx>). Recuperado el 2016, de (<http://www.inegi.org.mx/default.aspx>).
- Internacional, T. I. (27 de Enero de 2016). <http://prodigy.msn.com/es-mx/noticias/mexico>. (elEconomista.es, Editor) Recuperado el 2016 de Enero de 27
- L.F.P.I.O.R.P.I. (2015). *LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA*.
- L.I.S.R. 1986.
- Lara Dorantes, R. (2009). *Revista IUS*, 114-115.
- Ley del I.S.R. (2016).
- Lima, R. (29 de Febrero de 2016). Nuevos deberes en precios de transferencia. (L. E. Vieyra, Ed.) *IDC Asesor jurídico y fiscal*(366), 2-5. Recuperado el 29 de Marzo de 2016
- Martínez G, J. (2012). *Aspectos administrativos, contables y fiscales de la Ley Anti-lavado de dinero*. México, D.F.: Ediciones fiscales ISEF SA. Recuperado el 13 de Enero de 2016
- Molina del Villar, A. (s.f.). <http://codex.colmex.mx/8991/exlibris/aleph/B7TA3SQ2NQDESG1Y4>. Recuperado el 2013
- Moreno, F. M. (2009). *Arrebatos Carnales*. México: Editorial Planeta.
- O.C.D.E. (2014). *Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios*. OECD iLibrary. doi:<http://dx.doi.org/10.1787/9789264207813-es>.
- OCDE. (2011). *Estudios económicos de la OCDE*. (O. Publishing, Editor) Recuperado el 2016, de <http://dx.doi.org/10.1787/9789264115934-es>
- OCDE. (3 de Diciembre de 2015). <http://www.oecd.org/>. Recuperado el 18 de Febrero de 2016, de <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/la-baja-en-la-recaudacion-de-impuestos-corporativos-impone-mayores-cargas-a-los-contribuyentes-individuales-ocde.htm>

- Ochoa, S. (2006). <http://www.diputados.gob.mx/cesop/>. Recuperado el 20 de Marzo de 2016, de <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/21167/105063/file/FATST002%20Economia%20informal.pdf>.
- OECD. (2015). *México: "Educación fiscal en la enseñanza superior"*. Paris, Francia: OECD Publishing. doi:<http://dx.doi.org/10.1787/9789264222786-es>
- Ortega, M. E. (Diciembre de 2010). [http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D\\_DPF\\_RV\\_2010\\_185-A20.pdf](http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2010_185-A20.pdf). Recuperado el 18 de Febrero de 2016, de [http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D\\_DPF\\_RV\\_2010\\_185-A20.pdf](http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2010_185-A20.pdf): [http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D\\_DPF\\_RV\\_2010\\_185-A20.pdf](http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2010_185-A20.pdf)
- Ramírez, V. N. (2012). *Programa para combatir la informalidad implementado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en 2011*. México D.F.: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- Rivero, A. (s.f.). <http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>. Recuperado el 14 de Febrero de 2016, de <http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>: <http://www.neoliberalismo.com/impuestos.htm>
- Romero, J. (2004). *Principios de Contabilidad* (2° Edición ed.). México D.F., MÉXICO: Mc raw Hill/Interamericana Editores SA de CV. Recuperado el 16 de Febrero de 2016
- S.H.C.P. (23 de Diciembre de 2015). Resolución Miscelánea Fiscal para 2016. *D.O.F.*
- SAT. (2015). [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). Recuperado el 20 de Marzo de 2016, de [https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actividades\\_vulnerables.html](https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actividades_vulnerables.html): [https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actividades\\_vulnerables.html](https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/actividades_vulnerables.html)
- SAT. (22 de Enero de 2016). [http://www.sat.gob.mx/sala\\_prensa/comunicados\\_nacionales/2016/enero/Documents/com2016\\_009.pdf](http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/2016/enero/Documents/com2016_009.pdf). Obtenido de <http://www.sat.gob.mx/>.
- SAT. (2016). [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). Recuperado el 20 de Marzo de 2016, de [www.sat.gob.mx/información\\_fiscal/calendario\\_fiscal](http://www.sat.gob.mx/información_fiscal/calendario_fiscal): [www.sat.gob.mx/información\\_fiscal/calendario\\_fiscal](http://www.sat.gob.mx/información_fiscal/calendario_fiscal)
- Urbina, A. (1997). *Los delitos fiscales en México* (Vol. 2). México, D.F., México: SICCO SA DE CV. Recuperado el 14 de Febrero de 2016
- Urbina, A. (1997). *Los delitos fiscales en México* (Primera Edición ed., Vol. 2). México D.F.: SICCO, SA de CV. Recuperado el 14 de Febrero de 2016
- Urbina, A. (1997). *Los delitos fiscales en México* (Vol. 2). México D.F.: SICCO, SA de CV.

# ANEXO 1

## ANEXO 1.1



NOMBRE: **GUILLERMO RODRIGUEZ BRUNO**

RFC: **ROBCh0606PH**

DOMICILIO: **ISR 201 SAN FCO TUTIEMEHUACAN PUEBLA PUEBLA PUEBLA 72960. PUEBLA. PUEBLA. C.P. 72960**

FOLIO: 33712578011

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), detectó que de acuerdo a la información que obra en las bases de datos institucionales, usted no ha presentado la declaración anual 2011 del Impuesto Sobre la Renta (ISR), no obstante de tener la obligación de presentarla y que tuvo depósitos en efectivo en el ejercicio de 2011, los cuales se detallan a continuación:

Institución(es) financiera (s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (es)
HSBC MEXICO	\$25,610	\$53,105		\$43,934		\$24,821							\$147,270
<b>Gran total</b>													<b>\$147,270</b>

Por lo anterior, con el objeto de que cumpla con sus obligaciones fiscales el SAT le ofrece las siguientes alternativas:

1.- Utilizar alguna de las líneas de captura ubicadas al reverso de la presente carta invitación, en las que se contiene un ejemplo por una cantidad similar al total de los depósitos en efectivo que usted percibió y una propuesta de pago del ISR 2011, por \$18,385 pesos, que en términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley del ISR, corresponde a ingresos del Capítulo IX del Título IV de dicho ordenamiento legal, considerando lo siguiente:

- El pago puede realizarlo hasta en 6 mensualidades sucesivas, la primera de ellas deberá efectuarla a más tardar el 30 de septiembre de 2013.
- En caso de requerir generar la línea de captura para efectuar su primer pago, deberá ingresar a la página de Internet del SAT (sat.gob.mx), en el apartado de Regularización del ISR 2011.
- El pago de las mensualidades podrá efectuarlo en el portal Bancario o en la sucursal de la institución de crédito autorizada (Podrá realizar su pago con Tarjeta de Crédito BANAMEX, BANORTE e INBURSA), presentando este documento, marcando en la "SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA" ubicada al reverso, con una "x", la línea de captura que corresponda a la opción de pago elegida.
- A partir de la segunda mensualidad deberá acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente o llamar al 01 800 InfoSAT (46-36-728) para solicitar sus siguientes formatos de pago, recuerde que el importe puede variar por recargos y actualización los cuales se generan mensualmente, por lo que entre más rápido cumpla con sus obligaciones fiscales, se evitará el pago de los mismos.
- Al optar por esta alternativa, se le tendrá por presentada la declaración del ISR 2011 por los ingresos que obtuvo derivados de los depósitos en efectivo.

A continuación se le proporciona el dato aproximado que en caso de optar por esta alternativa pagará, dependiendo del número de mensualidades que elija, ello en virtud de que las cantidades se actualizan y se generan recargos mes con mes.

OPCIÓN 1: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR:	OPCIÓN 2: PAGO EN DOS MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:	OPCIÓN 3: PAGO EN TRES MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:	OPCIÓN 4: PAGO EN CUATRO MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:	OPCIÓN 5: PAGO EN CINCO MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:	OPCIÓN 6: PAGO EN SEIS MENSUALIDADES LA PRIMERA POR:
\$18,385	\$9,193	\$6,129	\$4,597	\$3,877	\$3,064

2.- También puede presentar su declaración anual 2011, utilizando la herramienta electrónica de DeclaraSAT, para presentar ejercicio 2011, disponible en sat.gob.mx apartado Regularización del ISR 2011, considere que el ISR lo determinará conforme al régimen fiscal que le corresponda a la actividad que realizó, acumulando la totalidad de sus ingresos. Para el envío de la declaración es necesario que cuente con su "Contraseña" o con su Firma Electrónica Avanzada (FIEL), las cuales podrá obtener en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente.

3.- Si usted no se encuentra obligado a pagar el ISR por los depósitos en efectivo obtenidos, ingrese en sat.gob.mx., apartado Regularización del ISR 2011, en donde podrá aclarar el origen de sus depósitos.

Recuerde que podrá cumplir a más tardar el 30 de septiembre de 2013, en caso contrario, perderá los beneficios contenidos en la regla II.a.8.3.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

**Cumplir a la brevedad le ahorrará recargos y actualización, los cuales se generan mensualmente.**

Si requiere mayor información o recibir asistencia fiscal, puede:

- Consultar sat.gob.mx en el apartado Regularización del ISR 2011 en donde encontrará información general, la forma en que puede cumplir, servicios y preguntas frecuentes.
- Llamar sin costo al 01 800 InfoSAT (46-36-728), eligiendo primero la opción 6 y posteriormente la opción 1, de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas.
- Acudir preferentemente con cita a la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana o de su elección, en donde con gusto le atenderán de 8:30 a 14:30 hrs., para registrar su cita visite nuestro portal de internet sat.gob.mx

Si requiere orientación o auxilio acerca de sus derechos y medios de defensa puede acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. [www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx), lada sin costo al 800 61 01 90.

07 de mayo del 2013

Este documento es una invitación, por lo que no determina cantidad a pagar, ni crea derechos.





## ANEXO 1.4



# Regularización del ISR 2014

¡Ponte al día y cumple!

## Personas físicas

Inicio

Información general

Servicios

Cómo cumplir

Preguntas frecuentes

Contacto

### Fundamento legal

#### Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2014

##### 2.8.3.1

Para los efectos de los artículos 6 y 27 del CFF y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que hubieren obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2014, que no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda en una sola exhibición o en 6 parcialidades mensuales y sucesivas, de conformidad con lo siguiente:

**I.** Las autoridades fiscales les enviarán una carta invitación con la propuesta del monto a pagar del ISR, correspondiente al ejercicio 2014, calculado a partir de la información que de acuerdo al artículo 55, fracción IV de la Ley del ISR, las instituciones del sistema financiero entregan al SAT, así como la línea de captura con la que el contribuyente podrá realizar el pago en la institución financiera autorizada, o bien, a través de su portal bancario.

Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el impuesto omitido correspondiente al ejercicio 2014, al presentar el pago de éste a más tardar el 31 de marzo de 2016, a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la línea de captura, debiendo efectuar el pago que corresponda a la opción elegida, señalando en la carta invitación si se opta por realizar el pago en 6 parcialidades o bien, mediante una sola exhibición.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su declaración del ejercicio 2014, en términos de lo establecido en la fracción IV de esta regla, utilizando la aplicación electrónica "DeclaraSAT", disponible en el portal de Internet del SAT en el minisitio "Regularización ISR".

Se considerará como primera parcialidad el resultado de multiplicar por 20% el monto total del adeudo, el cual considera el ISR omitido, actualización y recargos a partir de la fecha en que debió presentar la declaración anual y hasta la fecha de emisión de la carta invitación, en términos de lo previsto en los artículos 17-A y 21 del CFF, el resto se cubrirá en 5 parcialidades más.

Para calcular el importe de la segunda parcialidad y las restantes del ejercicio 2014, se considerará el saldo insoluto del impuesto omitido, más los recargos y actualización que se hayan generado entre la fecha de emisión de la carta invitación y la fecha en que el contribuyente haya pagado la primera parcialidad; ese resultado se dividirá entre 5 parcialidades y el resultado se multiplicará por el factor de 1.057. El resultado de esta multiplicación deberá pagarse a más tardar el último día de cada uno de los siguientes 5 meses, utilizando para ello exclusivamente el FCF que se deberá solicitar ante la ALR que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o bien, a través de 01-800-46-36-728 (INFOSAT), opción 9,1, proporcionando el correo electrónico para su envío.

En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro de cada uno de los 5 meses, se deberán pagar recargos por la falta de pago oportuno, debiendo multiplicar el número de meses de atraso por el factor de 0.013; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el importe así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en el párrafo anterior. El resultado será la cantidad a pagar correspondiente a la parcialidad atrasada.

**II.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del CFF, las personas físicas que no se encuentren inscritas en el RFC, con independencia de que presenten su pago de la opción elegida, deberán solicitar su inscripción en el citado Registro.

**III.** Las personas físicas que hayan suspendido actividades en el RFC antes del 1 de enero de 2014, que durante el ejercicio hubiesen percibido depósitos en efectivo que a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, no hayan sido declarados, y que opten por realizar sus pagos en términos de la fracción IV de la presente, serán reanudados en el RFC por la autoridad a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con depósitos en efectivo en las cuentas abiertas a su nombre, para lo cual tributarán en términos de lo establecido por el Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR.

**IV.** Los contribuyentes que realicen el pago en parcialidades en términos de la presente regla, podrán optar por presentar su declaración de ISR del ejercicio 2014, utilizando cualquiera de las dos líneas de captura que se encuentran en la carta invitación y también podrá generarlas a través del minisitio de "Regularización ISR", en el apartado de Servicios, en cuyo caso la declaración del ejercicio 2014, se tendrá por presentada en la fecha en que el contribuyente entere el pago total o bien, el 20% del monto total del impuesto omitido señalado en la carta invitación, considerando que la declaración del ISR del ejercicio 2014, corresponde a los depósitos en efectivo que se hayan tenido en el citado ejercicio, o bien, a través de la aplicación electrónica "DeclaraSAT" disponible en el portal de Internet del SAT, en la que deberán acumular la totalidad de los ingresos correspondientes a 2014, para lo cual deberán estar previamente inscritos al RFC y contar con su Contraseña, generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT.

Los contribuyentes que realicen el pago a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la línea de captura, se les tendrá por presentada la declaración anual del ejercicio fiscal de 2014, en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

Los contribuyentes que se acojan a la opción prevista en esta regla no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

**V.** Lo establecido en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, cuando el contribuyente no haya cubierto en su totalidad el adeudo fiscal a más tardar en el mes de agosto de 2016, o en caso de que no realice el pago completo de la primera parcialidad.